

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N°¹⁸³.....



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 22 de octubre de 2018

OFICIO N° 304 -2018 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 044-2018-RE, que ratifica el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir", suscrito el 27 de febrero de 2018, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

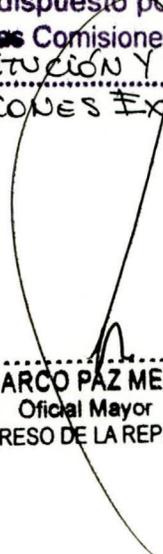
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Una 23 de OCTUBRE de 2018

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de.....
CONSTITUCION Y REGLAMENTO;
RELACIONES EXTERIORES.-



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo Nº 044-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir**” fue suscrito el 27 de febrero de 2018, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “**Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir**”, suscrito el 27 de febrero de 2018, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

latitudes 05°30' y 06°00'S"; por lo que recomienda "Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 625-2017-PRODUCE, entre los paralelos 05°30' y 06°00'S";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 374-2018-PRODUCE/DGP/ARPA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 502-2018-IMARPE/CD, concluye, entre otros, que "Esta Dirección General ve conveniente proyectar una Resolución Ministerial que atienda la recomendación efectuada por el IMARPE, con relación a la suspensión de actividades de extracción del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), comprendida entre los 05°30'S - 06°00'S del dominio marítimo peruano; por un período de siete (07) días, la suspensión de actividades extractivas deberá regir a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial (...);"

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades de extracción del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*), comprendida entre los 05°30'S - 06°00'S del dominio marítimo peruano, por un período de siete (07) días. La suspensión de actividades extractivas deberá regir a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*), priorizando las acciones de monitoreo sobre la incidencia de ejemplares en tallas menores de 42 cm, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3.- El seguimiento, control y vigilancia de las embarcaciones se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1703556-3

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir"

DECRETO SUPREMO
N° 044-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir" fue suscrito el 27 de febrero de 2018, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir", suscrito el 27 de febrero de 2018, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1703825-1

Autorizan al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI a efectuar el pago de saldo de la cuota 2016 y el pago parcial de la cuota del año 2017 a favor de la Organización Meteorológica Mundial

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 197-2018-RE

Lima, 18 de octubre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 218-2018-SENAMHI-PREJ, de 21 de junio de 2018, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la Resolución Suprema que autorice el pago del saldo de la cuota 2016 y el pago parcial de la cuota 2017 a favor de la Organización Meteorológica Mundial-OMM; y,

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir,” (en adelante, el Acuerdo), fue suscrito el 27 de febrero de 2018 en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia.

2.- El Acuerdo tiene como objeto el reconocimiento recíproco de las licencias de conducir vigentes que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de ambos Estados, a fin de que los nacionales titulares de licencias de conducir de una de las Partes pueda conducir temporalmente en el territorio de la otra Parte. Las licencias serán intercambiadas conforme al Cuadro de Equivalencia de Licencias de Conducir Vehículos Automotores de Transporte Terrestre que figura en el Anexo del Acuerdo.

3.- Las autoridades competentes para la aplicación del Acuerdo, son las siguientes: por la República de Colombia: el Ministerio de Transporte, a través de la Dirección de Transporte y Tránsito y por parte de la República del Perú: el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre.

4.- Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados analizó el texto del instrumento internacional, así como la opinión técnica y favorable del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, asimismo de la Dirección de Promoción Comercial dependencia competente del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

5.- Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 026-2018, de fecha 04 de octubre de 2018, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la ley N° 26647, dado que dicho instrumento internacional, no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

6.- En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el, “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir” dando cuenta de ello al Congreso de la República.

7.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú cuando el Acuerdo entre en vigencia formará parte del Derecho nacional.



Viceministro
de Relaciones
Exteriores

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir” fue suscrito el 27 de febrero de 2018, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir”, suscrito el 27 de febrero de 2018, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.



Dado en la casa de Gobierno en Lima,

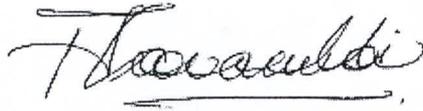
Vice
Ministro
de Relaciones
Exteriores

DESPACHO VICEMINISTERIAL
Hoja de Trámite (GAC) N°. 2753

Estado: Recibido por Area Usuaría

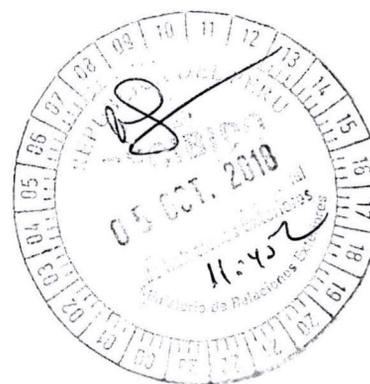
| | | | | | | | | | | |
|--|--|--------------|-------------|-----------------------|-----|----|----|--------|-------|------|
| Del: | DESPACHO VICEMINISTERIAL | | | | | | | | | |
| A: | Anne Maeda Ikehata - COORDINACIÓN DEL DESPACHO MINISTERIAL | | | | | | | | | |
| Fecha: | 09/10/2018 18:15:28 | | | | | | | | | |
| Asunto: | Perfeccionamiento Interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir" | | | | | | | | | |
| Referencia: | DGT012002018 | | | | | | | | | |
| Trámite: | Normal | Urgente | Muy Urgente | | | | | | | |
| Nivel de Seguridad: | • Abierto | Confidencial | Secreto | Estrictamente secreto | | | | | | |
| POR INSTRUCCION DEL SEÑOR VICEMINISTRO: | | | | | | | | | | |
| Para la firma del señor Ministro. | | | | | | | | | | |
| RM | RVM | RSG | Nota | Carta | Fax | RS | DS | Oficio | Cable | Otro |
| Copias de Coordinación: | Fiorella Navarte (COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS) | | | | | | | | | |
| Funcionario Responsable: | Yolanda Lourdes Sánchez Espinoza | | | | | | | | | |
| Sólo para uso de GAC: | | | | | | | | | | |
| MSB | Hablarme | Archivo A | Archivo PE | D-A Subsecretario | | | | | | |





Giovanna Zanelli Suarez
Ministra Consejera
Jefa del Despacho Viceministerial

**MINISTERIO DE
RELACIONES
EXTERIORES**



MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT01200/2018

A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Asunto : Perfeccionamiento Interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir"
Referencia : PCO002102018

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129° literal e), del Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería, le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los Tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2.- En ese sentido, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento "**Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir**", suscrito el 27 de febrero de 2018, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia (en adelante el Acuerdo) y en cumplimiento de dicha función se ha elaborado el Informe (DGT) N°026-2018 que se eleva para consideración de ese Superior Despacho.

3.- Igualmente, en el Informe antes mencionado se concluye señalando que el Acuerdo no requiere la aprobación previa del Congreso de la República por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, conforme al procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta al Congreso de la República.

4.- Dicha ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 – "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", la emisión de un Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y firmado por el Presidente de la República. En ese sentido, se acompaña, además, la Carpeta de Perfeccionamiento, el Proyecto de Decreto Supremo de Ratificación del Acuerdo y la respectiva Exposición de Motivos.

Lima, 5 de octubre del 2018

Jorge Alejandro Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados

L

Carpeta de perfeccionamiento del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir

1. Informe de Perfeccionamiento DGT N° 026-2018

2. “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir”

3. Antecedentes:

- Decisión 289 Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera de fecha 21 de marzo de 1991
- “Declaración de Arequipa” de fecha 27 de enero de 2017

4. Solicitud de Perfeccionamiento

- Memorándum (PCO) N° PCO00210/2018, de fecha 13 de septiembre de 2018

5. Opinión del Ministerio de Transporte y Comunicaciones

- Oficio N° 640-2018-MTC/04, de fecha 2 de mayo de 2018
- Memorándum N° 755-2018-MTC/15, de fecha 5 de abril de 2018
- Informe N° 247-2018-MTC/15.01, de fecha 5 de abril de 2018
- Memorándum N° 0638-2018-MTC/09, de fecha 10 de abril de 2018
- Informe N° 057-2018-MTC/09.01, de fecha 22 de febrero de 2018
- Informe N° 1572-2018-MTC/08, de fecha 23 de abril de 2018

6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores

- Memorándum (PCO) N° PCO00210/2018, de fecha 13 de septiembre de 2018



INFORME (DGT) N° 026-2018

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- Por medio del Memorándum N° PCO00210/2018, de fecha 13 de septiembre de 2018, la Dirección de Promoción Comercial solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del **“Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir”** (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 27 de febrero de 2018 en la ciudad de Cartagena de Indias, República del Colombia, en el marco del Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional de Perú – Colombia.

II. ANTECEDENTES

2.- La República del Perú y la República de Colombia son Países Miembros de la Comunidad Andina. La Decisión 289¹ sobre “Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera”, de fecha 21 de marzo de 1991, establece en su artículo 12 que las licencias para conducir vehículos otorgadas por cualquiera de los Países Miembros, serán reconocidas como válidas por los otros Países Miembros.

3.- Es oportuno señalar que el Acuerdo materializa el compromiso asumido en el Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional llevado a cabo en la ciudad de Arequipa el 27 de enero de 2017. En dicha reunión los presidentes de ambos Estados suscribieron el documento titulado “Declaración de Arequipa” el cual establece en el Anexo III referido al Eje Temático III: “Comercio, Desarrollo Económico y Turismo”, punto 11, el compromiso de “Negociación y adopción de un Acuerdo para el reconocimiento recíproco y el canje de licencias o permisos de conducir de vehículos automotores de transporte terrestre”.

4.- Es así que con el fin de facilitar el tránsito regulado de extranjeros por las carreteras en el territorio de ambos Estados, y de mejorar la seguridad vial en sus respectivos territorios, las Partes acordaron suscribir el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre el Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir”.

5.- En ese contexto, el acto de la firma del Acuerdo, a nombre del Estado peruano fue realizado por la entonces Ministra de Relaciones Exteriores, Cayetana Aljovín Gazzani, quien en virtud de lo señalado en el inciso 2) de la Convención de Viena de 1969, en el marco de sus funciones y sin tener que presentar plenos poderes, podía manifestar el consentimiento del Estado en obligarse a un tratado.

6.- El Acuerdo entrará en vigor, treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación en que una de las Partes comunique a la otra, por



¹ Ver más:

<http://www.sice.oas.org/trade/JUNAC/decisiones/DEC289S.asp>

vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, en virtud a lo establecido en su artículo 15.

7.- El Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3978.

III. OBJETO

8.- El Acuerdo tiene como objeto el reconocimiento recíproco de las licencias de conducir vigentes que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de ambos Estados, a fin de que los nacionales titulares de licencias de conducir de una de las Partes pueda conducir temporalmente en el territorio de la otra Parte. Las licencias serán intercambiadas conforme al Cuadro de Equivalencia de Licencias de Conducir Vehículos Automotores de Transporte Terrestre que figura en el Anexo del Acuerdo.

IV. DESCRIPCIÓN

9.- El Acuerdo consta de dos preámbulos, quince artículos y un anexo.

Preámbulo

10.- En el preámbulo se hace referencia a la finalidad que busca la República del Perú y la República de Colombia, con la celebración del Acuerdo. En ese sentido, se señala que ambos Estados tienen como fin facilitar el tránsito regulado de extranjeros por las carreteras en el territorio de ambos Estados y mejorar la seguridad vial en sus respectivos territorios. Por otro lado, se hace alusión que la obtención de licencias de conducción son equivalentes en ambos Estados.

Disposiciones generales

11.- Las Partes reconocen recíprocamente las licencias de conducir vigentes que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de la otra Parte, según su normativa interna, a favor de los nacionales titulares de licencias de conducir que tengan residencia en su territorio, de conformidad con el Anexo que forma parte del Acuerdo (artículo 1).

12.- Los nacionales de unas de las Partes podrán conducir temporalmente vehículos en el territorio de la otra Parte, durante el plazo y conforme a las condiciones determinadas en la legislación interna, con licencias de conducir en vigor, siempre que tengan la edad mínima exigida por la otra Parte (artículo 2).

13.- El titular de la licencia de conducir vigente expedida por cualquiera de las dos Partes, que de acuerdo con la legislación nacional respectiva sea residente en el otro Estado, podrá obtener la licencia de conducir equivalente en el otro Estado, sin tener que acreditar los requisitos exigidos para su obtención (artículo 3)

14.- Cada una de las Partes, al momento del envío de la notificación del cumplimiento de procedimientos legales prevista en el artículo 15, deberá proporcionar por vía diplomática, a la otra Parte, la normatividad y los ejemplares de los



formatos de las licencias de conducir vigentes indicando sus características, par conocimiento y difusión entre las autoridades competentes.

15.- En el caso de que una de las Partes, posteriormente modifique el formato de sus licencias de conducir o ponga en uso nuevos formatos, deberá informar por vía diplomática a la otra Parte, al menos con treinta (30) días de anticipación (artículo 4).

16.- Es importante señalar que el Acuerdo no afectará el derecho de cada Parte de denegar la licencia de conducir, cuando se tenga duda sobre la autenticidad de la licencia del Estado de origen, en cuyo caso se podrá consultar a la autoridad competente de la Parte emisora (artículo 5).

17.- El Acuerdo señala que cada Parte garantizará a la otra Parte el acceso a la información necesaria para determinar la validez de la respectiva licencia de conducir (artículo 6).

18.- El Acuerdo no excluye la obligación de cumplir con las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Parte para la expedición e impresión de las licencias de conducir, así como el pago de la tasa correspondiente (artículo 7).

19.- En ese contexto, la licencia de conducir reconocida conforme al Acuerdo, será expedida hasta la fecha de vencimiento de la licencia concedida por el Estado de origen. En ese sentido, la renovación y controles de la licencia de conducir reconocida se sujetarán a la legislación del Estado de Residencia (artículo 8).

20.- Es importante señalar que el Acuerdo no se aplicará a las licencias de conducir expedidas en una u otra de las Partes, derivadas del reconocimiento de otra licencia de conducir obtenida en un tercer Estado (artículo 9).

21.- Las autoridades competentes para la aplicación del Acuerdo, son las siguientes:

- Por la República de Colombia: El Ministerio de Transporte, a través de la Dirección de Transporte y Tránsito;
- Por la República del Perú: El Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre;

Dichas autoridades podrán delegar esta facultad, de acuerdo a su normativa interna (artículo 10).



22.- El Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por medio del consentimiento previo de las Partes y por la vía diplomática. Toda enmienda entrará en vigor de la misma forma prevista para el Acuerdo (artículo 11).

23.- Las controversias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación del Acuerdo serán resueltas de manera amistosa a través de la vía diplomática mediante negociación directa entre las Partes (artículo 12).

24.- Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo mediante notificación escrita, a la otra, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte. La denuncia del Acuerdo no afectará la validez y duración de las licencias reconocidas durante su vigencia (artículo 13).

25.- La duración del Acuerdo será indefinida (artículo 14).

26.- La forma de entrada en vigencia contenida en el Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el Capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú y desarrollada en la Ley 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", ya que la vigencia del Acuerdo se supedita al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en cada uno de los ordenamientos jurídicos de las Partes.

27. En tal sentido, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación en que una de las Partes comunique a la otra de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos (artículo 15).

V. CALIFICACIÓN

28. Con relación a la naturaleza jurídica del Acuerdo, debe señalarse que dicho instrumento reúne los elementos señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969² para que el mismo califique como 'tratado'³. En la misma perspectiva, el Acuerdo cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina⁴ para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos. Así, se trata de un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, es decir, por sujetos del Derecho Internacional con capacidad para celebrar Tratados, y regido por el Derecho Internacional.

29. La caracterización del Acuerdo como tratado es importante dado que sólo aquellos instrumentos internacionales que cuentan con la naturaleza jurídica de tratado son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.



² La Convención de Viena de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para nuestro país desde el 14 de octubre de 2000.

³ "Artículo 2.1: Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

⁴ Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional, como son en este caso los Estados; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotons, Antonio *et al.*, Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

30. A efectos de sustentar el presente informe, se evaluaron las opiniones favorables recibidas oportunamente del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, así como de la Dirección de Promoción Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Transporte y Comunicaciones

31.- Con el Oficio N° 640-2018-MTC/04 de fecha 2 de mayo, la Secretaria General del Ministerio de Transporte y Comunicaciones adjuntó las fotocopias del Memorándum N° 755-2018-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre que contiene el Informe N° 247-2018-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad; del Memorándum N° 638-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que contiene el Informe N° 057-2018-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento; y del Informe N° 1572-2018-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

32.- Es así que mediante el Memorándum N° 755-2018-MTC/15 de fecha 5 de abril de 2018, se remitió el Informe Técnico N° 247-2018-MTC/15.01 de la misma fecha, elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad, en dicho informe técnico esa Dirección señala que el Acuerdo no afecta la normatividad interna del país y su aplicación no implica ninguna modificación del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

33.- En esa misma línea determinó que la finalidad del Acuerdo es facilitar el tránsito de los peruanos residentes en Colombia y de los colombianos residentes en Perú, debido a que el número de peruanos residentes de Colombia se estima en 13,950⁵, de los cuales una cantidad significativa serían titulares de licencias de conducir que podrían acceder a puestos de trabajo en los medios de transporte por carretera o en otras actividades mediante la conducción de vehículos conforme a la legislación Colombia.

34.- Mediante el Memorándum N° 0638-2018-MTC/09 de fecha 10 de abril de 2018 elaborado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se señaló que mediante el Informe N° 057-2018-MTC/09.01 de fecha 22 de febrero de 2018 esa Oficina opinó favorablemente respecto a la suscripción del Acuerdo.

35.- Con el Informe N° 1572-2018-MTC/08 de fecha 23 de abril de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal complementaria respecto del Acuerdo, en dicho informe esa Oficina concluye que el Acuerdo es beneficioso para el país, no afecta la normatividad interna y su aplicación no requiere la expedición de medidas legislativas con rango de ley para su implementación. En ese sentido el informe cuenta con la conformidad de esa oficina.

⁵ Página 76 del documento "Perú: Estadísticas de la Emigración Internacional de Peruanos e Inmigraciones de Extranjeros, 1990 – 2015" elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática INEI, la Superintendencia Nacional de Migraciones
https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1423/libro.pdf



Ministerio de Relaciones Exteriores

36.- Mediante el Memorandum PCO00210/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, la Dirección de Promoción Comercial, opinó favorablemente respecto del Acuerdo indicando además que será beneficioso para un importante número de connacionales residentes en Colombia, quienes podrán realizar el canje de sus licencias nacionales de conducir vigentes sin mayores requisitos, lo que a su vez promoverá su inserción laboral en ese país.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

37.- Luego del estudio y análisis correspondiente del contenido del Acuerdo, así como de la opinión del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el órgano competente del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, la Dirección General de Tratados concluye en este Informe que el **“Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir”** suscrito el 27 de febrero de 2018, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

38.- En tal sentido, el Acuerdo no versa sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni sobre obligaciones financieras del Estado peruano. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución. Cabe resaltar que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones afirmó expresamente en su Informe Técnico que el Acuerdo guarda consistencia con la normativa interna vigente.

39.- Por tales consideraciones, se concluye que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Convenio es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647 “Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano”. Dichas normas facultan al Presidente de la República a ratificar directamente tratados mediante Decretos Supremos sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

40.- En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el **“Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir”** suscrito el 27 de febrero de 2018, en la ciudad Cartagena de Indias, República de Colombia dando cuenta de ello al Congreso de la República del Perú.




Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 5 de octubre de 2018

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE LICENCIAS DE CONDUCIR**

La República del Perú y la República de Colombia, en adelante denominadas las Partes, con el fin de facilitar el tránsito regulado de extranjeros por las carreteras en el territorio de ambos Estados, y de mejorar la seguridad vial en sus respectivos territorios.

Considerando que las condiciones y/o requisitos, las pruebas realizadas para la obtención de la licencia de conducción son equivalentes en ambos Estados; y con el ánimo de asegurar el mutuo reconocimiento de las licencias de conducir emitidas en ambos Estados.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes reconocen recíprocamente las licencias de conducir vigentes que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de la otra Parte, según su normativa interna, a favor de los nacionales titulares de licencias de conducir que tengan residencia en su territorio, de conformidad con el Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Artículo 2

Los nacionales de una de las Partes podrán conducir temporalmente vehículos en el territorio de la otra Parte, durante el plazo y conforme a las condiciones determinadas en la legislación interna, con licencias de conducir en vigor, siempre que tengan la edad mínima exigida por la otra Parte.

Artículo 3

El titular de la licencia de conducir vigente expedida por cualquiera de las dos Partes, que de acuerdo con la legislación nacional respectiva sea residente en el territorio del otro Estado, podrá obtener la licencia de conducir equivalente en el otro Estado, sin tener que acreditar los requisitos exigidos para su obtención.

Artículo 4

Cada una de las Partes, al momento del envío de la notificación del cumplimiento de procedimientos legales prevista en el artículo 15, deberá proporcionar por vía diplomática, a la otra Parte, la normatividad y los ejemplares de los formatos de las



licencias de conducir vigentes indicando sus características, para conocimiento y difusión entre las autoridades competentes.

En el caso de que una de las Partes, posteriormente modifique el formato de sus licencias de conducir o ponga en uso nuevos formatos, deberá, al menos con treinta (30) días de anticipación a la otra Parte, por vía diplomática, para conocimiento y difusión respectivos.

Artículo 5

El presente Acuerdo no afectará el derecho de cada Parte de denegar la licencia de conducir, cuando se tenga duda sobre la autenticidad de la licencia del Estado de origen, en cuyo caso se podrá consultar a la autoridad competente de la Parte emisora.

Artículo 6

Cada Parte garantizará a la otra Parte el acceso a la información necesaria para determinar la validez de la respectiva licencia de conducir.

Artículo 7

Lo dispuesto en el presente Acuerdo no excluye la obligación de cumplir con las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Parte para la expedición e impresión de las licencias de conducir, así como el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 8

La licencia de conducir reconocida conforme al presente Acuerdo, será expedida hasta la fecha de vencimiento de la licencia concedida por el Estado de origen.

La renovación y controles de la licencia de conducir reconocida se sujetará a la legislación del Estado de residencia.

Artículo 9

El presente Acuerdo no se aplicará a las licencias de conducir expedidas en una u otra de las Partes, derivadas del reconocimiento de otra licencia de conducir obtenida en un tercer Estado.



Artículo 10

Las autoridades competentes para la aplicación del presente Acuerdo, son las siguientes:

Por la República de Colombia: El Ministerio de Transporte, a través de la Dirección de Transporte y Tránsito;

Por la República del Perú: El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre.

Dichas autoridades podrán delegar esta facultad de acuerdo a su normativa interna.

Artículo 11

El presente Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por medio del consentimiento previo de las Partes y por la vía diplomática. Toda enmienda entrará en vigor de la misma forma prevista para el presente Acuerdo.

Artículo 12

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltas de manera amistosa a través de la vía diplomática mediante negociación directa entre las Partes.

Artículo 13

Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación escrita, a la otra, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará la validez y duración de las licencias reconocidas durante su vigencia.

Artículo 14

El presente Acuerdo tendrá duración indefinida.



Artículo 15

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación en que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

En estas notificaciones se tendrá en cuenta el intercambio normativo y de ejemplares previsto en el artículo 4.

Suscrito el día 27 de febrero de 2018, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA


CAYETANA ALJOVIN GAZZANI

Ministra de Relaciones Exteriores


MARÍA ANGELA HOLGUÍN CUÉLLAR

Ministra de Relaciones Exteriores



20

ANEXO

**CUADRO DE EQUIVALENCIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR VEHICULOS
AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE**

| CUADRO DE EQUIVALENCIAS COLOMBIANAS POR PERUANAS | |
|---|----------------|
| Licencias Colombia | Licencias Perú |
| B1 | A-I |
| C1 | All-a |
| B2 - C2 | All-b |
| B3 - C3 | Alll-c |

| CUADRO DE EQUIVALENCIAS PERUANAS POR COLOMBIANAS | |
|---|--------------------|
| Licencias Perú | Licencias Colombia |
| AI | B1 |
| All-a | C1 |
| All-b | C2 |
| Alll-a, Alll-b o Alll-c | C3 |

| Licencias Colombia | Licencias Perú |
|---|--|
| B1 Para la conducción de automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, Camionetas y microbuses de servicio particular. | AI: M1 y M2 (particular) + N1 (carga 3 5 ton) |
| C1 Para la conducción de automóviles, camperos, camionetas y microbuses de servicio público | Alla: M1 (personas)+ N1 (carga) |
| B2 Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses de servicio particular | Allb: M2 y M3 (personas hasta 6 ton) + N2 (carga hasta 12 ton) |
| C2 Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses de servicio público | Allla: M3 (personas más de 6 ton) + N2 (carga) |
| B3 Para la conducción de vehiculos articulados de servicio particular | Alllb: N3 (carga) + M2 y M3 (personas hasta 6 ton) |
| C3 Para la conducción de vehiculos articulados de servicio público | Alllc: M3 (personas) y N3 (carga) |

o



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

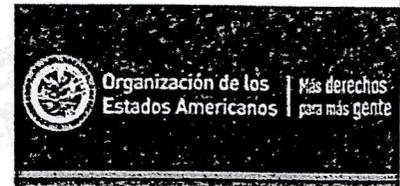
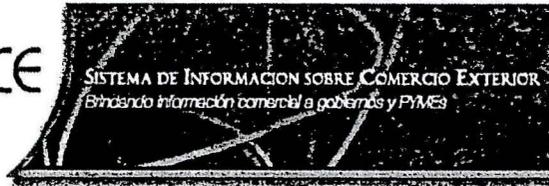
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B-3978 y que
consta de 5 páginas.

Lima, 4/10/2018




Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



Acuerdos Temas Política Comercial: Novedades Países Recursos Comercio y PYMES Home | Mapa del Sitio | Búsqueda | Novedades

DECISIÓN 289 Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera

LA COMISION DEL ACUERDO DE CARTAGENA.

VISTOS: El Capítulo XI del Acuerdo, la Decisión 257, las recomendaciones de la Comisión Administradora de la Decisión 56 y del Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre, y la Propuesta 215/Rev.1 de la Junta,

CONSIDERANDO:

Que es necesario, en esta nueva etapa que vive el proceso de integración, otorgarle al transporte de personas por carretera entre los países integrantes del Acuerdo de Cartagena, un tratamiento prioritario que permita la circulación a bajo costo, fundamentalmente, de personas de recursos económicos limitados, propiciando así un fortalecimiento de la conciencia integracionista en los habitantes de los Países Miembros; Que es voluntad de los Presidentes Andinos, expresada en el Manifiesto de Cartagena de Indias, establecer un programa subregional de Facilitación del Comercio y del Transporte Internacional por Carretera mediante la pronta reformulación de la Decisión 56 para hacerla operativa y de plena aplicación en los cinco Países Miembros;

Que el Diseño Estratégico para la Orientación del Grupo Andino establece como uno de sus objetivos el hacer accesible a la población andina los recursos turísticos de la Subregión;

Que habiéndose derogado la Decisión 56 y aprobado la Decisión 257 que regula solamente el transporte internacional de mercancías por carretera ha quedado un vacío en la normativa comunitaria relativa al transporte internacional de pasajeros por carretera, lo que hace necesario su tratamiento a fin de adoptar una norma comunitaria coherente y práctica que incorpore mayor flexibilidad y simplificación en la circulación de las personas;

DECIDE:

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.- A los efectos de la presente Decisión, se entiende por:

"Admisión Temporal", el régimen aduanero que permite recibir en un territorio aduanero, con suspensión del pago de los gravámenes a la importación, vehículos habilitados a realizar transporte internacional de pasajeros por carretera y condicionados a retomar dentro de los plazos establecidos, sin haber sufrido modificaciones, salvo la depreciación normal como consecuencia del uso que se haya hecho de ellos.

"Boleto de Pasaje", el documento emitido por un transportador autorizado, a nombre de una persona natural que le garantiza a ésta su traslado desde un lugar de origen a otro de destino en los términos estipulados en el mismo y los señalados en la presente Decisión.

"Certificado de Habilitación", el documento otorgado por el Organismo Nacional Competente del País Miembro donde se encuentre matriculado el vehículo, a solicitud de una Empresa de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, que contiene la autorización que se le otorga al vehículo para realizar el transporte materia de la presente Decisión.

"Circuito cerrado", el transporte de grupos organizados de pasajeros, con fechas determinadas de entrada y salida y con el mismo origen y destino.

"Equipaje", los efectos que el pasajero declara como tales al inicio y en el transcurso del viaje.

"Equipo", el conjunto de herramientas y accesorios necesarios para el normal funcionamiento de los vehículos habilitados en las operaciones de transporte internacional de pasajeros por carretera, y los aparatos instalados en dichos vehículos que se requieran para la atención, distracción y comodidad de los pasajeros.

"Libreta de Tripulante Terrestre", el documento individual y uniforme expedido por las autoridades migratorias de los Países Miembros a solicitud de los transportadores autorizados, para el tránsito internacional de la tripulación que acompaña al vehículo en el Transporte Internacional por Carretera.

"Lista de Pasajeros", el documento único emitido por el transportador autorizado, que contiene la información relativa a la identificación de los pasajeros y la tripulación.

"País Miembro", uno de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena.

"Pasajero", la persona natural, usuaria del Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, que viaja de un lugar de origen a otro de destino, amparado en un Boleto de Pasaje que se emite a su nombre.

"Permiso Complementario de Prestación de Servicios", el documento otorgado por el Organismo Nacional Competente de un País Miembro, que contiene la autorización que se le da al transportador con Permiso Originario de Prestación de Servicios previamente otorgado por otro País Miembro, para realizar el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera en su territorio, de acuerdo a las rutas, horarios y frecuencias que constan en el mismo.

"Permiso Originario de Prestación de Servicios", el documento otorgado por el Organismo Nacional Competente del país del domicilio principal del transportador, que contiene la acreditación dada a éste para realizar el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, de acuerdo a las rutas, horarios y frecuencias que constan en el mismo.

"Transportador Autorizado", la persona jurídica a la cual el Organismo Nacional Competente del país de su domicilio principal le ha otorgado el Permiso Originario de Prestación de Servicios y que cuente con vehículos habilitados para operar en el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera.

"Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera", las operaciones realizadas por los transportadores autorizados en los términos de la presente Decisión, que consisten en transportar personas en forma regular, de acuerdo a las rutas, horarios y frecuencias aprobadas, desde un lugar de origen a otro de destino y entre ciudades de distintos Países Miembros o en tránsito hacia terceros países.

"Tripulación", el personal necesario que cuenta con Libreta de Tripulante Terrestre, que es empleado por un Transportador Autorizado en las operaciones de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, para la conducción y atención de los vehículos habilitados y pasajeros.

"Vehículo", medio de transporte compuesto de carrocería o casco autoportante y planta motriz, dotado de las comodidades necesarias para efectuar el transporte internacional de pasajeros por carretera, con sus respectivas piezas de recambio y equipos básicos.

"Vehículo Habilitado", el vehículo al cual se le ha otorgado Certificado de Habilitación y que se encuentra debidamente registrado ante las autoridades competentes de transporte y aduana de los Países Miembros por donde va a circular.

CAPITULO II

AMBITO DE APLICACION

Artículo 2.- Los Países Miembros aplicarán la presente Decisión en la realización del Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera.

Artículo 3.- La presente Decisión no significará, bajo ninguna circunstancia, restricciones a las facilidades de libre tránsito de vehículos y transporte de personas o mercancías, o que sobre el transporte fronterizo se hayan concedido o pudieren concederse los Países Miembros, entre sí o con terceros países, mediante Acuerdos o Tratados bilaterales o multilaterales.

Artículo 4.- En el marco de la legislación de cada uno de los Países Miembros, se permitirá el transporte de encomiendas en los vehículos habilitados en operaciones de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera.

Artículo 5.- El Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera de que trata la presente Decisión considera los siguientes tráficos:

- a) Entre Países Miembros.
- b) En tránsito a través de Países Miembros hacia terceros países, dejando y recogiendo pasajeros de viaje internacional.

Artículo 6.- Los vehículos habilitados para realizar transporte internacional de pasajeros por carretera, en las oportunidades que realizan estos servicios no podrán realizar en los otros países transporte interno de pasajeros ni encomiendas.

Artículo 7.- El Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera operará de acuerdo a rutas, horarios y frecuencias preestablecidos.

CAPITULO III

CONDICIONES PARA LA REALIZACION DEL TRANSPORTE

Artículo 8.- Los Países Miembros conceden, en sus respectivos territorios, libertad de tránsito para realizar el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera en los términos y condiciones establecidos en la presente Decisión.

Artículo 9.- El Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera que establece la presente Decisión se realizará bajo la modalidad de transporte directo.

Artículo 10.- Los Países Miembros acordarán, bilateral o multilateralmente, las rutas, horarios y frecuencias a explotar en el transporte internacional de pasajeros por carretera.

Artículo 11.- Para realizar el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera el transportador deberá previamente obtener los Permisos Originarios y Complementarios de Prestación de Servicios correspondientes. Asimismo, deberá utilizar vehículos habilitados que se encuentren registrados ante las autoridades competentes de transporte y de aduana.

Artículo 12.- Las licencias para conducir vehículos otorgadas por cualquiera de los Países Miembros, serán reconocidas como válidas por los otros Países Miembros.

Artículo 13.- La tripulación de los vehículos habilitados estará sometida a las normas y disposiciones legales que regulan el tránsito y transporte terrestre del País Miembro en que se encuentre operando.

Artículo 14.- La circulación de los vehículos habilitados se sujetará a las disposiciones vigentes en los Países Miembros por cuyos territorios éstos transitan. Cada País Miembro comunicará oportunamente a los restantes países los requisitos exigidos para dicha circulación, que en ningún caso podrán ser distintos a los exigidos para la circulación, en esa categoría, de los vehículos matriculados en su territorio. Los Países Miembros podrán armonizar bilateral o multilateralmente las mencionadas disposiciones.

Artículo 15.- La forma como cada País Miembro identifica los vehículos que habilita para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera (placas u otras identificaciones específicas), será aceptada por los demás Países Miembros, quienes podrán armonizar bilateral o multilateralmente las mencionadas disposiciones.

Artículo 16.- Los vehículos habilitados que utilice el Transportador Autorizado, además de las identificaciones referidas en el Artículo anterior, podrán portar en lugar visible externo un elemento distintivo que permita su fácil reconocimiento como vehículo que opera en el marco de la presente Decisión.

Artículo 17.- En materia de tributación se aplicará a las Empresas de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, las disposiciones pertinentes del "Convenio para evitar la doble tributación entre los Países Miembros", aprobado por la Decisión 40 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

CAPITULO IV

AUTORIZACION A LOS TRANSPORTADORES Y HABILITACION A LOS VEHICULOS

Artículo 18.- El Permiso Originario de Prestación de Servicios tendrá una vigencia de cinco años; la vigencia del Permiso Complementario de Prestación de Servicios estará sujeta a la del Permiso Originario de Prestación de Servicios. La vigencia de éstos se prorrogará automáticamente por periodos iguales, siempre y cuando no medie una comunicación oficial del Organismo Nacional Competente que lo otorgó al transportador, cancelándolo.

Los Organismos Nacionales Competentes de cada País Miembro comunicarán oportunamente al Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre y a la Junta del Acuerdo de Cartagena el otorgamiento de los permisos referidos, así como las cancelaciones y modificaciones que se efectúen sobre los mismos.

Artículo 19.- Para otorgar el Permiso Originario de Prestación de Servicios, el Organismo Nacional Competente del domicilio principal del transportador le exigirá que, junto con la solicitud respectiva, acompañe la siguiente información:

- a) Copia legalizada del documento constitutivo de la empresa, con indicación de su domicilio principal;
- b) Copia legalizada del documento que acredite el nombramiento o designación de su representante legal;
- c) Compromiso de obtener una Póliza de Seguro, cuya cobertura sea válida en el territorio de ese País Miembro, que le garantice al pasajero, a la tripulación y a terceros el pago de una indemnización por cualquier daño o perjuicio que sufran como consecuencia de accidentes ocasionados en las operaciones de transporte objeto de la presente Decisión. La cobertura de la póliza también amparará al equipaje del pasajero;
- d) Relación de los tráficos que pretende operar, citando los países de origen, tránsito y destino del transporte, así como también las rutas, horarios y frecuencias del servicio que pretende ofrecer; y,
- e) Relación e identificación de los vehículos con los cuales operará.

Una vez analizada la documentación y establecida la capacidad del transportador, el Organismo Nacional Competente extenderá el permiso correspondiente.

Artículo 20.- Para otorgar los Permisos Complementarios de Prestación de Servicios, el Organismo Nacional Competente de los países citados en cumplimiento del literal d) del Artículo 19, exigirá al Transportador Autorizado acompañar a la solicitud respectiva la siguiente información:

- a) Copia legalizada del Permiso Originario de Prestación de Servicios;
- b) Copia legalizada del documento que acredite el nombramiento o designación y domicilio de su representante legal en el territorio del País Miembro en el cual se solicita el Permiso Complementario de Prestación de Servicios, con plenos poderes para representarlo en los actos administrativos, comerciales y judiciales en los cuales deba intervenir en esa jurisdicción;
- c) Compromiso de obtener una Póliza de Seguro, cuya cobertura sea válida en el territorio de ese País Miembro, que le garantice al pasajero, a la tripulación y a terceros el pago de una indemnización por cualquier daño o perjuicio que sufran como consecuencia de accidentes ocasionados en las operaciones de transporte objeto de la presente Decisión. La cobertura de la póliza también amparará al equipaje del pasajero; y,

d) Relación e identificación de los vehículos habilitados con los cuales operará.

Artículo 21.- Las Pólizas de Seguros a las que se refieren los Artículos 19 y 20 deberán ser presentadas ante los respectivos organismos nacionales competentes antes del inicio de las operaciones de transporte a que se refiere la presente Decisión, y tan pronto le sea concedido el Permiso Complementario de Prestación de Servicios.

Artículo 22.- Los Permisos Originarios y Complementarios de Prestación de Servicios se extenderán en los formularios que para el efecto apruebe el Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre.

Artículo 23.- Cuando en una operación de transporte a la que se refiere la presente Decisión sea necesario el tránsito por el territorio de uno o más Países Miembros, el transportador autorizado deberá, antes del inicio de sus operaciones, presentar copia legalizada de sus Permisos Originario y Complementario de Prestación de Servicios al Organismo Nacional Competente del país en el cual se realiza el tránsito para su registro e inmediata comunicación a las autoridades de aduana y de migración de ese país para su libre circulación.

Artículo 24.- Los Organismos Nacionales Competentes dispondrán de un plazo no mayor de 60 días, en cada caso, para pronunciarse sobre el otorgamiento o denegación del Permiso Originario o Complementario de Prestación de Servicios solicitado, contados desde el día en que se presenten los documentos señalados en los Artículos 19 y 20.

Artículo 25.- A solicitud del Transportador Autorizado, los Organismos Nacionales competentes podrán modificar la relación e identificación de los vehículos, así como las rutas, horarios y frecuencias consignados en sus Permisos Originario y Complementario de Prestación de Servicios.

Artículo 26.- Los Permisos Originarios y Complementarios de Prestación de Servicios podrán ser suspendidos o cancelados por los organismos que los otorgaron mediante resolución motivada dictada de acuerdo a la legislación de su respectivo país, quien inmediatamente la notificará al transportador autorizado e informará de este hecho y sus antecedentes al Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre y a la Junta del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 27.- Cada País Miembro reconoce el derecho de los restantes países para impedir, en sus territorios, la circulación de los vehículos habilitados que no hubiesen cumplido con las normas vigentes en materia de controles aduanero, migratorio, sanitario, de tránsito y transporte, y de seguridad nacional.

Artículo 28.- Para los efectos de la habilitación de los vehículos a la que se refiere la presente Decisión, el Transportador Autorizado deberá presentar, ante el Organismo Nacional Competente del País Miembro donde se encuentre matriculado el vehículo, una solicitud acompañando la siguiente información:

- a) Copia legalizada del registro de propiedad del vehículo; y,
- b) Características técnicas: peso bruto vehicular, capacidad de pasajeros y de carga, así como dimensiones y tipo de vehículo.

Artículo 29.- Ocasionalmente, vehículos de empresas autorizadas por la presente Decisión podrán realizar transporte en circuito cerrado, previa autorización específica de la autoridad competente del País Miembro de origen, y comunicación escrita a los demás.

Artículo 30.- Los Organismos Nacionales Competentes referidos en el Artículo anterior dispondrán del mismo plazo estipulado en el Artículo 24 para emitir los Certificados de Habilitación; para el caso de la habilitación de nuevos vehículos dispondrán de un plazo máximo de 30 días calendario para pronunciarse. El Certificado de Habilitación deberá portarse en el vehículo durante toda la operación de transporte internacional por carretera.

CAPITULO V

CONTRATO DE TRANSPORTE

Artículo 31.- El Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera objeto de esta Decisión, deberá estar amparado por un Contrato de Transporte, cuyas condiciones se establecerán en el Boleto de Pasaje.

Artículo 32.- El Boleto de Pasaje será emitido por el Transportador Autorizado y constituye el Contrato de Transporte. Su sola aceptación por el pasajero implica su conformidad.

Artículo 33.- El Boleto de Pasaje deberá contener las siguientes indicaciones básicas:

- a) Denominación o razón social y dirección del transportador autorizado;
- b) Nombre, apellido y número del documento de identidad del pasajero;
- c) Lugar de origen y de destino del viaje;
- d) Fecha de emisión;
- e) Número de Asiento;
- f) Precio total, incluyendo el valor del impuesto;
- g) Fecha y hora de inicio del viaje;
- h) Condiciones para los casos de endoso, postergación, devolución y caducidad;
- i) Características de la cobertura del seguro;
- j) Descripción, peso y volumen de los objetos que serán permitidos como equipaje o efectos personales; y,
- k) Firma del transportador autorizado.

Artículo 34.- El Transportador Autorizado será el único responsable ante el pasajero de la ejecución del Contrato de Transporte.

Artículo 35.- El pasajero deberá portar los documentos que se requieran para su ingreso, estadía, tránsito y salida en los países por cuyo territorio realiza su viaje, y suministrar al Transportador Autorizado las informaciones necesarias.

El Transportador Autorizado está obligado a examinar si estos documentos e informaciones son suficientes.

El pasajero es responsable del perjuicio que pudiera resultar de la irregularidad o no presentación de estos documentos e informaciones.

Artículo 36.- El pasajero tiene derecho a ser transportado desde el lugar de origen al de destino, según los términos establecidos en el Contrato de Transporte. En caso de incumplimiento el Transportador Autorizado tendrá la obligación de indemnizar al pasajero por los perjuicios que su incumplimiento origine.

Artículo 37.- El Transportador Autorizado no podrá alegar desperfecto o falta de vehículo, ni errores operacionales o negligencia de sus subordinados, a objeto de quedar exento de responsabilidad.

Artículo 38.- En toda operación de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera y durante la duración del viaje, el pasajero estará cubierto por un seguro obligatorio de accidentes personales, que será previamente contratado por el Transportador Autorizado.

Artículo 39.- El equipaje que el pasajero lleve consigo y que deba ser registrado como tal, se rige por la reglamentación aduanera que establezca el Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre en consulta con el Consejo de Asuntos Aduaneros.

Artículo 40.- Las acciones legales emanadas del Contrato de Transporte serán conocidas por el Juez o Tribunal convenido por las partes, en el mismo. A falta de convención o cuando ésta fuere legalmente inaplicable, dichas acciones serán conocidas por el Juez o Tribunal que resultare competente dentro de las siguientes jurisdicciones, a elección del demandante:

- a) El del domicilio del demandado;

- b) El del lugar de origen del viaje del pasajero;
- c) El del lugar de destino del viaje del pasajero.

Igualmente, las acciones legales que surjan como consecuencia de infracciones que cometa la tripulación con los vehículos habilitados en operaciones de transporte internacional de pasajeros por carretera y que deban ser conocidas por un juez o tribunal distinto del de su domicilio o matrícula, serán atendidas por los correspondientes representantes legales de los transportadores autorizados designados, de conformidad con lo establecido en el literal b) del Artículo 20 de la presente Decisión.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES SOBRE ASUNTOS ADUANEROS

Artículo 41.- Para la realización del Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, las autoridades de Aduana permitirán, según el caso, la salida temporal y el ingreso en régimen de admisión temporal de los vehículos habilitados.

Artículo 42.- Para el mejor funcionamiento de los servicios del Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, los Países Miembros acordarán, bilateral o multilateralmente los procedimientos operativos de los servicios fronterizos en general.

Artículo 43.- Si la aduana de un País Miembro determina la existencia de presuntas infracciones aduaneras, adoptará las medidas legales correspondientes conforme a su propia legislación. En caso de detención del vehículo, el transportador autorizado podrá presentar una garantía a satisfacción de las autoridades competentes, a fin de obtener la liberación del vehículo, mientras prosigan los trámites administrativos o judiciales, excepto cuando se trate de delitos de tráfico de estupefacientes y la autoridad competente haya establecido responsabilidad del transportista.

Sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que se persigan por las infracciones aduaneras a que se refiere el párrafo anterior, las aduanas se reservan el derecho a requerir al Organismo Nacional Competente de su país, que proceda a la suspensión del Permiso Originario o Complementario de Prestación de Servicios que haya concedido al transportador afecto. Si un Transportador Autorizado incurre en infracciones reiteradas, el Organismo Nacional Competente, a petición de la autoridad aduanera, suspenderá o cancelará los mencionados Permisos, según corresponda.

Artículo 44.- Para la realización del Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, los Transportadores Autorizados y sus vehículos habilitados deberán estar registrados ante las autoridades de aduana de los Países Miembros por cuyos territorios deben circular.

Artículo 45.- Los vehículos habilitados, con sus respectivas piezas de recambio, enseres y equipos necesarios que utilicen en el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, serán admitidos en el Territorio Aduanero de los Países Miembros por los cuales van a transitar, con suspensión de derechos e impuestos a la importación, sin exigencia de garantía aduanera.

CAPITULO VII

ASPECTOS MIGRATORIOS

Artículo 46.- Los Países Miembros permitirán la salida y entrada de y en su respectivo territorio de la tripulación de los vehículos habilitados que se encuentran en operación de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, con la sola presentación de la Libreta de Tripulante Terrestre.

El cumplimiento de lo prescrito en el párrafo anterior le garantizará a la tripulación la permanencia y el libre tránsito durante la estadía del vehículo habilitado en el País Miembro en el cual circule.

Artículo 47.- El Transportador Autorizado está obligado a cubrir los gastos que demande la estadía y el retorno de los miembros de la tripulación del vehículo habilitado que se encuentre en operación de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, cuando por incumplimiento de las leyes o reglamentos del país en que circulan no puedan continuar con dicha operación.

Artículo 48.- Para su ingreso, estadía, tránsito y salida, los pasajeros deberán cumplir con los requisitos exigidos por la legislación de cada uno de los Países Miembros por cuyo territorio realizan el viaje.

Artículo 49.- Por cada operación de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, el Transportador Autorizado elaborará una Lista de Pasajeros.

Esta Lista de Pasajeros se emitirá en un original que quedará en poder del transportador autorizado y dos copias por País Miembro por donde debe circular, que serán entregadas a las autoridades de migración por un miembro de la tripulación en cada cruce de fronteras.

Artículo 50.- La Lista de Pasajeros debe contener la siguiente información básica:

- a) Denominación o razón social del transportador autorizado;
- b) Identificación del vehículo (No. de placa y país de matrícula);
- c) Nombre, apellido y nacionalidad de cada uno de los pasajeros;
- d) Nombre, apellido, nacionalidad y número de la Libreta de Tripulante Terrestre de cada uno de los miembros de la tripulación;
- e) Clase y número de los documentos de identidad de cada uno de los pasajeros;
- f) Origen y destino de los pasajeros; y,
- g) Fecha de emisión y firma del transportador autorizado.

CAPITULO VIII

COMITE ANDINO DE AUTORIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE

Artículo 51.- La aplicación de la presente Decisión estará bajo el control del Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre.

Artículo 52.- Para los efectos de la presente Decisión, corresponde al Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre, además de las funciones establecidas en el Capítulo VIII de la Decisión 257:

- a) Aprobar la reglamentación que sea necesaria para la correcta aplicación de la presente Decisión;
- b) Determinar los formatos y el contenido de los documentos que se establecen en la presente Decisión, tales como: Permiso Originario de Prestación de Servicios; Permiso Complementario de Prestación de Servicios, con los anexos I, Registro de vehículos habilitados y II, Adjudicación de rutas, horarios y frecuencias; Certificado de Habilitación; distintivo externo; Libreta de Tripulante Terrestre; Lista de Pasajeros; Boleto de Pasaje; y, transporte de encomiendas;
- c) Elevar a la Junta del Acuerdo de Cartagena las recomendaciones relativas a la modificación de la presente Decisión. En los aspectos de aduana, migración, sanidad y seguridad, tales recomendaciones se propondrán de común acuerdo con las autoridades nacionales responsables en tales materias;
- d) Proponer a los Organismos Nacionales Competentes de los Países Miembros la solución de los problemas que se presenten en esta materia;
- e) Evaluar y hacer el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre, así como de la reglamentación necesaria para la aplicación de la presente Decisión. Para el efecto, se deberá consagrar la metodología adecuada en el reglamento interno del Comité;
- f) Proponer a los Organismos Nacionales Competentes las orientaciones y/o documentos de trabajo para concertar las acciones necesarias para la aplicación de la presente Decisión;
- g) Convocar a representantes de transportadores, usuarios y demás sectores públicos o privados relacionados con el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera;

h) Llevar a través de la Secretaría Técnica Permanente, a que se refiere el Artículo 63 de la Decisión 257, registros por cada País Miembro, de los Transportadores Autorizados y de los vehículos habilitados y de la Libreta de Tripulante Terrestre, así como de los Permisos de Prestación de Servicios otorgados y de las condiciones técnicas para la habilitación y circulación de los vehículos que se exigen para el transporte objeto de esta Decisión para su difusión;

i) Procesar y difundir, a través de su Secretaría Técnica Permanente, las estadísticas sobre el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, recopiladas a través de los Organismos Nacionales Competentes;

j) Promover en coordinación con los Países Miembros, la armonización de las normas técnicas y legales, en el campo de aplicación del Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera;

k) Propiciar la concertación de compromisos bilaterales o multilaterales, relativos a rutas, horarios y frecuencias para la aplicación de la presente Decisión;

l) Recomendar la fijación de los montos de las coberturas de las pólizas de seguro, que deben contratar los transportadores autorizados, conforme lo señalan los Artículos 19 y 20, incisos c) de la presente Decisión.

Artículo 53.- A las reuniones del Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre deberán asistir representantes de los Transportadores Autorizados por cada País Miembro, con derecho a voz pero no a voto. Estos representantes serán acreditados ante el Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre por el organismo nacional competente del país respectivo.

Artículo 54.- El Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre modificará y ampliará su reglamento interno aprobado en virtud de la Decisión 257, tomando en cuenta las consideraciones que sean necesarias, de conformidad con lo prescrito en la presente Decisión.

CAPITULO IX

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

Artículo 55.- Los Organismos Nacionales Competentes designados por los Países Miembros, conformantes del Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre, serán responsables de la aplicación integral de la presente Decisión en sus territorios.

Artículo 56.- Los Organismos Nacionales Competentes de los Países Miembros, además de lo establecido en el Artículo anterior, deberán:

a) Coordinar con las autoridades nacionales respectivas de su país la aplicación de los aspectos operacionales y procedimentales establecidos en la presente Decisión;

b) Coordinar la ejecución de los aspectos operativos del Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera con los Organismos Nacionales Competentes de los demás Países Miembros;

c) Establecer mecanismos de coordinación con los transportadores autorizados y usuarios del Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera pertenecientes a su país;

d) Participar en el establecimiento de Comisiones de Facilitación del Tránsito a niveles nacional y de frontera, con capacidad e idoneidad apropiadas a la solución de los problemas de los usuarios y de los transportadores autorizados, en materia de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera;

e) Proporcionar a la Secretaría Técnica Permanente y a la Secretaría Pro Tempore, a la que se refiere el Artículo 63 de la Decisión 257, la información relacionada con el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera que se le solicite conforme a los compromisos adquiridos en el Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57.- Los Certificados de Idoneidad y los Permisos de Prestación de Servicios que se hayan obtenido en cualquier País Miembro, en los términos de la Decisión 56, seguirán vigentes hasta el vencimiento de los plazos establecidos en los mismos. Vencido su plazo de vigencia necesariamente se adecuarán a lo establecido en los Artículos 18 y 19 de la presente Decisión.

Artículo 58.- Para la ejecución de la presente Decisión los Países Miembros realizarán los esfuerzos necesarios para procurar soluciones adecuadas que permitan resolver problemas de transporte derivados del endeastramiento geográfico de Bolivia.

Artículo 59.- Los Países Miembros, en el marco de la presente Decisión, adoptarán las medidas pertinentes para el establecimiento, en los Centros Nacionales de Atención en Frontera, del espacio físico necesario para la atención de los pasajeros, vehículos y equipaje.

Artículo 60.- Para el desarrollo de la actividad a que se refiere la presente Decisión, podrán constituirse Empresas Multinacionales Andinas, las cuales contarán con el apoyo y estímulo de los Organismos Nacionales Competentes y de la Junta del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 61.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Comité Andino de Autoridades del Transporte Terrestre aprobará los formatos y contenido de los documentos a que hace referencia el literal b) del Artículo 52 de la presente Decisión, dentro de un plazo de 90 días calendario, contados a partir de su aprobación.

SEGUNDA: En el plazo de 30 días, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Decisión, cada País Miembro comunicará a los otros Países Miembros y a la Junta del Acuerdo de Cartagena el nombre de los Organismos Nacionales Competentes encargados de velar por la aplicación de la presente Decisión.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno.



DECLARACIÓN DE AREQUIPA

Los Presidentes de la República del Perú, Pedro Pablo Kuczynski Godard, y de la República de Colombia, Juan Manuel Santos Calderón, se reunieron en la ciudad de Arequipa, Perú, el 27 de enero de 2017, en ocasión del Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional de ministros del Perú y Colombia:

1. Destacaron el alto nivel por el que atraviesa la relación bilateral, la misma que se sustenta en una amplia comunidad de valores e intereses, y de manera particular en el respeto al Estado de Derecho, la defensa y promoción de la democracia y las libertades fundamentales, así como una visión compartida del desarrollo y la gobernanza mundial.
2. El Presidente del Perú reiteró su felicitación al Presidente de Colombia por la firma del Acuerdo de Paz en Colombia y su actual etapa de implementación, que constituye un logro trascendental que permitirá consolidar la paz y la estabilidad regional, y manifestó su voluntad de contribuir en el proceso de construcción de la paz. Asimismo, formuló votos para que el diálogo oficial con el ELN concluya próximamente y de manera satisfactoria.
3. Coincidieron que las reuniones de los gabinetes binacionales, que constituyen la máxima instancia de diálogo político bilateral, han contribuido a fortalecer los vínculos entre ambos países y la cooperación interinstitucional, bajo un enfoque de complementariedad, de manera particular en la zona de integración fronteriza.
4. En este contexto, destacaron los logros y avances alcanzados desde el II Gabinete Binacional celebrado en Medellín el 30 de octubre de 2015; así como los compromisos adoptados en el marco del presente encuentro, que tienen como objetivo profundizar la coordinación y cooperación y, afrontar desafíos comunes en las áreas de gobernanza y asuntos sociales; ambiental y minero energético; comercio, desarrollo económico y turismo; seguridad y defensa; y

desarrollo fronterizo y migraciones, incluidos en el Plan de Acción anexo a la presente Declaración.

5. Reafirmaron su condena a la corrupción y subrayaron los graves efectos que genera en la institucionalidad política y en el desarrollo económico. En este contexto, acordaron coordinar acciones binacionales para combatir de manera decidida la corrupción y la impunidad.
6. Resaltaron el pronto inicio de proyectos binacionales en la zona de integración fronteriza, e instruyeron a sus ministros de Economía y Hacienda que asignen, a la brevedad posible, los recursos comprometidos al Fondo de Desarrollo.
7. Dialogaron sobre diversos temas de interés global, y reafirmaron su firme convencimiento que la apertura comercial y la participación más activa en el comercio regional y mundial constituyen elementos fundamentales para el desarrollo social y económico de los países. Enfatizaron su interés de continuar promoviendo el incremento del comercio y las inversiones bilaterales.
8. Resaltaron su compromiso con los procesos de integración en los que ambos países participan. En particular, con relación a la Alianza del Pacífico, reafirmaron su voluntad de cumplir con los mandatos asumidos en la Declaración de Puerto Varas y coincidieron en la importancia de fortalecer y dinamizar este mecanismo de integración profunda, con base en el Acuerdo Marco y su Protocolo Adicional, a fin de lograr la plena movilidad de bienes, servicios, capitales y personas y promover la proyección de sus Miembros a la región del Asia Pacífico.
9. Manifestaron su voluntad de fortalecer la coordinación en el ámbito multilateral, en el marco de las Naciones Unidas, del Sistema Interamericano, y de otros organismos regionales. En ese sentido, destacaron la decisión de establecer un mecanismo de coordinación en asuntos multilaterales a nivel de Cancillerías.

10. Destacaron su voluntad de fortalecer la coordinación y cooperación, y de compartir experiencias en el proceso de ingreso de ambos países a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).
11. Resaltaron las acciones desarrolladas por ambos países para la mitigación y adaptación al cambio climático. Asimismo, reafirmaron su voluntad de continuar trabajando conjuntamente en el ámbito de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático e hicieron un llamado a la comunidad internacional para cumplir con los compromisos acordados. En este contexto, el Presidente de Colombia expresó su solidaridad con el Perú por las pérdidas de vidas humanas y daños materiales como consecuencia de fenómenos climáticos.
12. Destacaron la suscripción, en ocasión de este encuentro presidencial, de instrumentos de cooperación en materia antártica; sanitaria; deportiva; lucha contra la minería informal; gestión forestal y fauna silvestre; voluntariado en situaciones de emergencia; fortalecimiento de los cuerpos de bomberos en la frontera común; y uso compartido de instalaciones para misiones en el exterior.
13. Los Presidentes instruyeron a sus Ministros a realizar, bajo la coordinación de los Ministerios de Relaciones Exteriores, el seguimiento y la verificación de los compromisos acordados en el Plan de Acción anexo, que hacen parte integral de la presente Declaración Conjunta, cuyos avances serán evaluados en el próximo Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional a realizarse en Colombia.
14. Al concluir el encuentro binacional, el Presidente Juan Manuel Santos, en nombre de la delegación colombiana, agradeció al Presidente Pedro Pablo Kuczynski y al pueblo peruano la hospitalidad dispensada durante su permanencia en la ciudad de Arequipa.

En fe de lo cual suscribieron esta Declaración Conjunta en la ciudad de Arequipa, Perú, en dos ejemplares, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ



JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ANEXO I

EJE TEMÁTICO I: "GOBERNANZA Y ASUNTOS SOCIALES"

Grupo de trabajo 1: "Asuntos Sociales"

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERÚ | COLOMBIA |
|--|---|--|
| <p>1. Promover y fortalecer las políticas de desarrollo e inclusión social, con énfasis en pobreza urbana, rural y amazónica, a través de acciones conjuntas de difusión e intercambio de experiencias</p> <p>Plazo: Año 2017</p> | Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) | Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y Comisión Intersectorial de Primera Infancia (CIPI) |
| <p>2. Realizar acciones de cooperación sur-sur con el fin de fortalecer las políticas de desarrollo integral de la primera infancia, incluyendo la nutrición, el cuidado y la crianza de niños y niñas en zonas urbanas y rurales, así como el Sello Municipal.</p> <p>Plazo: Año 2017</p> | MIDIS | CIPI |
| <p>3. Fortalecer los procesos de focalización de los programas sociales y de gestión de los programas de transferencias condicionadas a través del intercambio de experiencias.</p> <p>Plazo: Año 2017</p> | MIDIS | DPS |

22

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERÚ | COLOMBIA |
|--|--|---|
| <p>4. Realizar acciones para fortalecer la gestión de los programas de alimentación escolar a través del intercambio de experiencias.</p> <p>Plazo: Año 2017</p> | <p>MIDIS</p> | <p>CIPI Ministerio de Educación</p> |
| <p>5. Suscribir un acuerdo binacional para garantizar la atención recíproca de salud en urgencias y emergencias en la zona de frontera.</p> <p>Plazo: Año 2017</p> | <p>Ministerio de Salud</p> | <p>Ministerio de Salud</p> |
| <p>6. Diseñar un plan de fortalecimiento de la Telesalud – Telemedicina en la zona de frontera.</p> <p>Plazo: Año 2017</p> | <p>Ministerio de Salud</p> | <p>Ministerio de Salud</p> |
| <p>7. Intercambiar experiencias y cooperación técnica en el marco del Convenio de Cooperación, con énfasis en Empleos Verdes, Diálogo Social, Trabajo Infantil, Formalización e Inspección Laboral.</p> <p>Plazo: Año 2017</p> | <p>Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)</p> | <p>Ministerio de Trabajo</p> |
| <p>8. Negociar y promover un Convenio de Seguridad Social.</p> <p>Plazo: Año 2017</p> | <p>MTPE</p> | <p>Ministerio de Trabajo</p> |

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERÚ | COLOMBIA |
|---|--|--|
| <p>9. Implementar la estrategia de prevención del embarazo adolescente en el distrito peruano de Teniente Manuel Claveros – Soplín Vargas desde la experiencia del Programa Generaciones con Bienestar.</p> <p>Plazo: Año 2017</p> | <p>Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)</p> | <p>Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer</p> |
| <p>10. Validar e implementar la ruta binacional diseñada entre el MIMP y el ICBF para la atención de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales en la zona fronteriza.</p> <p>Plazo: Año 2017</p> | <p>MIMP</p> | <p>Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer</p> |
| <p>11. Establecer una hoja de ruta binacional en zona de frontera para la prevención y atención de las mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Plazo: Año 2017</p> | <p>MIMP</p> | <p>Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer</p> |
| <p>12. Conocer e intercambiar la experiencia colombiana Sello Equipares como estrategia de equidad en espacios laborales, para fortalecer la implementación del "Sello Empresa Segura Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer" del Perú.</p> <p>Plazo: Año 2017</p> | <p>MIMP</p> | <p>Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer</p> |

Grupo de trabajo 2: "Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura y Deporte"

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERÚ | COLOMBIA |
|---|-------------------------|----------------------------------|
| <p>13. Culminar la negociación de un nuevo Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos de Educación Superior entre ambos países, con miras a actualizar el Convenio suscrito en 1994.</p> <p>Plazo: Tercer trimestre de 2017</p> | Ministerio de Educación | Ministerio de Educación Nacional |
| <p>14. Otorgar asistencia técnica por parte del Ministerio de Educación del Perú al Ministerio de Educación Nacional de Colombia en políticas de educación intercultural bilingüe.</p> <p>Plazo: Tercer trimestre de 2017</p> | Ministerio de Educación | Ministerio de Educación Nacional |
| <p>15. Otorgar asistencia técnica por parte del Ministerio de Educación Nacional de Colombia al Ministerio de Educación del Perú sobre la estrategia "De Cero a Siempre", haciendo énfasis en la etapa preescolar que comprende entre los 3 y los 5 años.</p> <p>Plazo: Tercer trimestre de 2017</p> | Ministerio de Educación | Ministerio de Educación Nacional |
| <p>16. Fortalecer la internacionalización mutua de los sistemas de educación superior universitaria con el fin de dar continuidad a las becas de reciprocidad peruano-colombianas a través de la suscripción de un nuevo convenio de becas de post grado que reemplazará al convenio vigente.</p> <p>Plazo: Cuarto trimestre de 2017</p> | PRONABEC | ICETEX |

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERÚ | COLOMBIA |
|--|-------------------------------|-----------------------|
| <p>17. Implementar el proyecto de investigación binacional fronterizo Wiñay, orientado a la biodiversidad gastronómica y cultura alimentaria, en las instituciones educativas de Caballococha, Iquitos, Leticia y Puerto Nariño, con el fin de fomentar la investigación en niños, niñas y jóvenes en problemas comunes en la zona de frontera y, de este modo, contribuir al fortalecimiento de la calidad de la educación.</p> <p>Plazo: Febrero – octubre 2017</p> | CONCYTEC | COLCIENCIAS |
| <p>18. Compartir capacidades sobre el desarrollo y articulación de los programas nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia.</p> | CONCYTEC | COLCIENCIAS |
| <p>19. Implementar el Calendario de Cooperación Deportiva 2017, a fin de fortalecer las experiencias de ambos países en materia de ciencias aplicadas al deporte</p> <p>Plazo: Diciembre de 2017</p> | Instituto Peruano del Deporte | COLDEPORTES |
| <p>20. Implementar el segundo año del Plan de Trabajo Binacional Peruano Colombiano para el Desarrollo de Actividades a favor de la Diversidad Cultural y Lingüística, enfatizando en compartir las lecciones aprendidas en la intervención de ambos Estados en la atención a las poblaciones afrodescendientes, en el marco del reconocimiento de los derechos y la promoción del desarrollo a través de políticas públicas y programas en diversos sectores.</p> <p>Plazo: Diciembre de 2017</p> | Ministerio de Cultura | Ministerio de Cultura |

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERÚ | COLOMBIA |
|--|------------------------------|--------------------------------|
| <p>21. Transferir el conocimiento del Perú a Colombia sobre la implementación del proyecto "Videoteca de las culturas: desde tus ojos, desde tu voz", con el fin de articularlo con los proyectos que actualmente desarrolla el Ministerio de Cultura de Colombia en esta área.</p> <p>Plazo: Diciembre de 2017</p> | <p>Ministerio de Cultura</p> | <p>Ministerio de Cultura</p> |
| <p>22. Suscribir un Memorandum de Entendimiento entre el Ministerio de Cultura del Perú y el Ministerio del Interior de Colombia, para colaborar e intercambiar información vinculada a la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial.</p> <p>Plazo: Septiembre de 2017</p> | <p>Ministerio de Cultura</p> | <p>Ministerio del Interior</p> |
| <p>23. Fortalecer las políticas culturales mediante la potenciación de capacidades y transferencia de metodología, tecnología y talento humano a través de actividades relacionadas a la cinematografía, el emprendimiento cultural, bibliotecas y fomento de la lectura, bajo el liderazgo de los Ministerios de Cultura.</p> | <p>Ministerio de Cultura</p> | <p>Ministerio de Cultura</p> |

Grupo de trabajo 3: "Gobernanza y reforma del Estado"

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERÚ | COLOMBIA |
|--|---|--|
| <p>24. Establecer un comité integrado por especialistas en incendios forestales e implementar una base de datos binacional sobre la materia.</p> <p>Plazo: Año 2017</p> | <p>Cuerpo General de Bomberos Voluntarios de Perú</p> | <p>Dirección Nacional de Bomberos de Colombia</p> |
| <p>25. Ejecutar el Plan Fronteras de la Amazonía peruano-colombiana a nivel de las compañías y cuerpos de bomberos fronterizos del Perú y Colombia.</p> <p>Plazo: Año 2017</p> | <p>Cuerpo General de Bomberos Voluntarios de Perú</p> | <p>Dirección Nacional de Bomberos de Colombia</p> |
| <p>26. Continuar con las actividades previstas en el plan de trabajo, en el marco del convenio suscrito el 30 de julio de 2015, vinculadas al intercambio de metodologías, estudios, e investigaciones de mutuo interés, con el fin de fortalecer el desarrollo de capacidades de funcionarios, directivos y servidores civiles de ambas naciones, que permita el mejor desarrollo de políticas en materia de servicio civil.</p> <p>Plazo: 30 de junio 2017</p> | <p>Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)</p> | <p>Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)</p> |
| <p>27. Implementar el plan de trabajo del convenio suscrito entre ambas entidades que asegure los intercambios y diálogos técnicos en las áreas priorizadas de integridad y gerencia pública, con el fin de fortalecer el ejercicio de la función pública.</p> <p>Plazo: 30 de junio 2017</p> | <p>Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)</p> | <p>Departamento de Administrativo de la Función Pública (DAFP)</p> |

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERÚ | COLOMBIA |
|--|--|-------------|
| <p>28. Realizar actividades de intercambio de experiencias con el fin de fortalecer las capacidades institucionales de ambas entidades.</p> <p>Plazo: Diciembre del 2017</p> | <p>Secretaría de Gestión Pública de la PCM</p> | <p>DAFP</p> |
| <p>29. Suscribir un acuerdo interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) del Perú y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de Colombia para impulsar una política de cooperación interinstitucional para la generación de productos estadísticos en base a la información innominada disponible sobre asuntos de interés de común acuerdo, focalizándose en la zona de frontera.</p> <p>Plazo: Diciembre 2017-2018</p> | <p>INEI</p> | <p>DANE</p> |

ANEXO II

EJE TEMÁTICO II: "ASUNTOS AMBIENTALES Y MINERO-ENERGÉTICOS"

Grupo de trabajo 1 "Asuntos Ambientales"

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERÚ | COLOMBIA |
|--|--|---|
| 1. Definir iniciativas bilaterales de cooperación con enfoque de crecimiento verde y desarrollo sostenible, en el marco de los organismos de cooperación. Plazos: Primer semestre de 2017 | Ministerio de Relaciones Exteriores Ministerio del Ambiente | Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible |
| 2. Suscribir e implementar el Acuerdo Interinstitucional de Cooperación en Conservación del Ambiente y el Desarrollo Sostenible entre el Ministerio del Ambiente del Perú y el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. Plazo: Segundo semestre de 2017 | Ministerio del Ambiente | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible |
| 3. Optimizar el proceso de evaluación del impacto ambiental y fortalecer las capacidades institucionales mediante la realización de actividades binacionales. Plazo: Segundo semestre de 2017 | Ministerio del Ambiente | Autoridad Nacional de Licencias Ambientales |

30
AA

| | | |
|--|--|---|
| <p>4. Fomentar el desarrollo de negocios verdes a través del intercambio de experiencias a nivel bilateral.</p> <p>Plazo: Primer semestre de 2017</p> | <p>Ministerio del Ambiente</p> | <p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> |
| <p>5. Aprobar un plan para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una estrategia forestal y de fauna silvestre sobre prevención, seguimiento, control y vigilancia de comercio en la frontera. b) Pacto de la madera legal c) Conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas transfronterizos en la gestión y manejo sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre. <p>Plazo: Segundo semestre de 2017</p> | <p>Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</p> | <p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> |
| <p>6. Realizar el I Encuentro Binacional de Gestión de Recursos Hídricos en cuencas transfronterizas, que permita realizar la adecuada gestión y el manejo sostenible de los recursos hídricos, con miras a establecer una Hoja de Ruta que defina acciones prioritarias.</p> <p>Plazo: Primer semestre de 2017</p> | <p>Autoridad Nacional del Agua Ministerio de Relaciones Exteriores</p> | <p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> |
| <p>7. Fortalecer capacidades en los sistemas de áreas naturales protegidas de ambos países en sostenibilidad financiera y restauración de ecosistemas. Asimismo, ampliar el trabajo articulado en áreas naturales fronterizas, con énfasis en aprovechamiento de los recursos naturales que incluyan acciones coordinadas de acción y vigilancia, implementando el Plan de Acción 2017.</p> <p>Plazo: Año 2017</p> | <p>Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado</p> | <p>Parques Nacionales Naturales</p> |

| | | |
|--|---|--|
| <p>8. Realizar un Ejercicio de Simulación Binacional para validar el Protocolo de Voluntariado en Emergencias Perú – Colombia, que incluya posteriormente un taller de evaluación y lecciones aprendidas.</p> <p>Plazo: Primer semestre de 2017</p> | <p>Instituto Nacional de Defensa Civil</p> | <p>UNGRD</p> |
| <p>9. Realizar un Taller Binacional en Gestión de Riesgos de Desastres con enfoque Comunitario con el objetivo de fortalecer los programas de educación y/o capacitación comunitaria de ambos países.</p> <p>Plazo: Segundo semestre de 2017</p> | <p>Instituto Nacional de Defensa Civil</p> | <p>UNGRD</p> |
| <p>10. Intercambio de experiencias en políticas, planes, programas y proyectos en materia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Participación del sector privado (APP y OXI), para gestionar adecuadamente el suministro de agua y saneamiento en las zonas urbanas y rurales. • Vivienda social <p>Plazo: Año 2017</p> | <p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> | <p>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</p> |
| <p>11. Promover la aplicación del marco normativo en materia de Planeamiento y Gestión del suelo, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural, a fin de fortalecer las capacidades institucionales para el mejor desarrollo de las ciudades ubicadas en frontera bajo una visión binacional de desarrollo fronterizo.</p> <p>Plazo: Segundo semestre de 2017</p> | <p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> | <p>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</p> |

47
32

| | | |
|--|---|--|
| <p>12. Realizar la transferencia de conocimiento e intercambio de experiencias en materia de políticas de agua potable y saneamiento básico rural, especialmente en los temas relacionados con esquemas de asistencia técnica permanente para organizaciones comunitarias, sistemas de información para el monitoreo de avances, contratación social e implementación de soluciones adecuadas al contexto territorial.</p> | <p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> | <p>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</p> |
|--|---|--|

Grupo de trabajo 2 "Energía y Minas"

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|--|--------------------------------------|--------------------------------------|
| <p>13. Implementar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en el ámbito de la minería informal, con el objetivo de incentivar políticas para la formalización de la minería en pequeña escala, que incluya mejores prácticas, adecuado uso de recursos y reducción del uso de mercurio.</p> <p>Plazo: Año 2017</p> | <p>Ministerio de Energía y Minas</p> | <p>Ministerio de Minas y Energía</p> |
| <p>14. Implementar el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación en la Industria de los Hidrocarburos ya suscrito entre ambas partes, como fuente de crecimiento conjunto bajo estándares internacionales de seguridad y medio ambiente.</p> <p>Plazo: Año 2017</p> | <p>Ministerio de Energía y Minas</p> | <p>Ministerio de Minas y Energía</p> |
| <p>15. Intercambiar experiencias para mejorar la eficiencia energética en el Perú y la diversificación de la matriz eléctrica en Colombia.</p> <p>Plazo: Año 2017</p> | <p>Ministerio de Energía y Minas</p> | <p>Ministerio de Minas y Energía</p> |

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|---|---|---|
| <p>16. Intercambiar experiencias sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementación de estándares de transparencia en el nivel nacional y regional de las actividades minero energéticas. • Seguimiento del cumplimiento de los compromisos sociales vinculados a las actividades minero-energéticas que permitan verificar su aporte al desarrollo sostenible de las comunidades. • Estrategia de relacionamiento temprano con el territorio para el sector minero energético. <p>Plazo: Año 2017</p> | <p>Ministerio de Energía y Minas</p> | <p>Ministerio de Minas y Energía</p> |
| <p>17. Implementar el Acuerdo Interinstitucional entre OSINERGMIN y CREG con el objetivo de mejorar las labores de regulación, supervisión y control de las actividades de electricidad e hidrocarburos, conforme a sus respectivas competencias.</p> <p>Plazo: Año 2017</p> | <p>Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN</p> | <p>Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG</p> |

42
44
31

ANEXO III

EJE TEMÁTICO III: "COMERCIO, DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO"

Grupo de trabajo 1 "Impulso al Comercio e Inversión"

| COMPROMISO/ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|--|--------|---------------|
| <p>1. El Perú se compromete a habilitar dos establecimientos de carne de cerdo y bovinos tan pronto Colombia remita la información solicitada con las observaciones subsanadas, además de los cuatro establecimientos ya habilitados.</p> <p>Plazo: Treinta días a partir de la recepción de la información</p> | SENASA | ICA INVIMA |
| <p>2. Lograr el acceso al mercado colombiano de los siguientes productos: Lúcumá fruta fresca, quinua grano, flor fresca (a precisar la especie), tubérculo de papa, carne porcina y huevos para consumo.</p> <p>Lograr el acceso al mercado peruano de los siguientes productos: granadilla, maracuyá, limón, papaya, pitahaya y mango.</p> <p>Plazo: Tres primeros productos: primer semestre de 2017 Sigüientes productos: segundo semestre de 2017</p> | SENASA | ICA INVIMA |

| COMPROMISO/ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|---|------------------------|---------------|
| <p>3. Ejecutar labores de cooperación en los siguientes asuntos:</p> <p><u>Para el Perú.-</u> a) temas fitosanitarios, relacionados al control de plagas en café (roya amarilla del cafeto, broca y ojo de gallo), arroz (añublo bacteriano) y cacao (mazorquero); b) Pasantía de técnicos peruanos para conocer el Sistema de Certificación fitosanitaria de Aguaymanto; c) Intercambio de experiencias para el control y la erradicación de peste porcina clásica; d) Entrenamiento e intercambio en materia de investigación en café conforme a la normatividad vigente en ambos países, y e) conocer la experiencia del funcionamiento del sistema de trazabilidad colombiano en alimentos agropecuarios primarios.</p> <p><u>Para Colombia.-</u> a) Cooperación en sistemas cuarentenarios, inspección, certificación, tránsito en puestos de control fronterizo; b) Entrenamiento e intercambio en materia de investigación en papa, quinua y amaranto conforme a la normatividad vigente en ambos países; c) Sistemas de vigilancia fitosanitaria para las líneas de aguacate, uva y cítricos, y d) Fortalecimiento del programa de la mosca de la fruta en Colombia.</p> <p>Plazo: Cuarto trimestre de 2017</p> | <p>SENASA INIA</p> | <p>ICA</p> |
| <p>4. Elaborar una hoja de ruta que refleje los intereses en cooperación técnica sobre productos químicos especializados, productos cosméticos y productos de higiene doméstica, con énfasis en los aspectos sanitarios.</p> <p>Plazo: Segundo trimestre de 2017</p> | <p>DIGESA</p> | <p>INVIMA</p> |

| COMPROMISO/ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|---|-----------------------------|---|
| <p>5. Elaborar y desarrollar un plan de trabajo en materia sanitaria, en el marco del "Acuerdo Interinstitucional para Cooperación en Materia de Inocuidad de los Alimentos entre el Ministerio de Salud - DIGESA y el Organismo Nacional De Sanidad Pesquera – SANIPES de la República del Perú, y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA de la República de Colombia.</p> <p>Plazo: Febrero de 2017</p> | <p>DIGESA SANIPES</p> | <p>INVIMA</p> |
| <p>6. Realizar misiones tecnológicas y comerciales para organizaciones de productores y empresas peruanas de madera, cafetaleras y de granadilla, así como para las empresas colombianas en prácticas de cultivo, cosecha, procesamiento y exportación de aguacate, berries y granos andinos, con el fin de aprovechar las experiencias y ampliar la oferta exportable de los dos países.</p> <p>Plazo: Segundo semestre de 2017</p> | <p>PROMPERÚ MINAGRI</p> | <p>PROCOLOMBIA Ministerio de Agricultura Ministerio de Comercio</p> |

| COMPROMISO/ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|--|-----------------------------|--------------------------------|
| <p>7. Para aprovechar las potencialidades de cada país y la oferta de insumos binacionales incorporados en productos finales, se continuará con el desarrollo de la hoja de ruta de encadenamientos productivos de los sectores textil confecciones con destino a la Unión Europea, para Colombia e industria editorial para Perú, en los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sensibilizar a las empresas de los sectores de tintas y papel (industria editorial) y sector textil, en relación al enfoque de encadenamientos productivos y cadena de valor. 2. Intercambiar perfiles de las empresas proveedoras de ambos sectores así como de las empresas compradoras a fin de realizar una videoconferencia. 3. Con las empresas interesadas llevar a cabo videoconferencias para concretar oportunidades de negocio. <p>Plazo: Tercer trimestre de 2017</p> | <p>PROMPERÚ PRODUCE</p> | <p>PROCOLOMBIA- MINCIT</p> |

APB

| COMPROMISO/ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|--|-----------------------------|---|
| <p>8. Realizar las actividades para el fortalecimiento de capacidades en la promoción de cadenas productivas, emprendimiento y desarrollo empresarial, en los temas de interés de cada Ministerio a saber:</p> <p><u>Ministerio de la Producción de Perú:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan Vive Digital - Centros de Desarrollo Empresarial para Mipymes - Fortalecimiento empresarial y regional - Programa de Rutas Competitivas - Articulación a mercados - Estrategias, políticas aplicadas, medición, apoyos nacionales e internacionales y recomendaciones <p><u>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Colombia):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de apoyo a clústers - PAC - Fortalecimiento de conglomerados productivos - Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (Innovate Perú) y el trabajo que realizan para generar capacidades en Centros de Innovación Productiva (CITES) - Ruedas de Negocio MyPERÚ - Programa Compras MyPERÚ - Programa de Desarrollo de Proveedores para Pymes - Estrategias, políticas aplicadas, medición, apoyos nacionales e internacionales y recomendaciones <p>Plazo: Tercer trimestre de 2017</p> | <p>PRODUCE PROMPERU</p> | <p>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT)</p> |

677

| COMPROMISO/ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|--|----------|--|
| <p>9. Fortalecer relaciones de colaboración para promover el intercambio de buenas prácticas con la finalidad de promover y proteger la libre competencia e intercambiar planteamientos, de manera coordinada y conjunta, de iniciativas normativas.</p> <p>Plazo: Diciembre de 2017</p> | INDECOPI | Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) |
| <p>10. Realizar la III Mesa de Trabajo Binacional peruano-colombiano sobre Transporte Internacional por Carretera, a fin de tratar los temas vinculados al transporte internacional terrestre entre ambos países. Entre otros, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Libre tránsito para los vehículos habilitados y unidades de carga registradas para el servicio de transporte internacional por carretera entre Perú y Colombia. b) Aplicación del SOAT nacional a los vehículos habilitados al transporte internacional de pasajeros por carretera que cuenten con el documento establecido en la Decisión 290. c) Establecimiento de la ruta Lima – Cali y viceversa para el transporte internacional de pasajeros por carretera. d) Ampliación del permiso ocasional en circuito cerrado establecido por la Decisión 398, a las empresas nacionales autorizadas para el transporte nacional de pasajeros. <p>Plazo: Segundo trimestre de 2017</p> | MTC | Ministerio de Transporte de Colombia |

40
AS

| COMPROMISO/ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|--|------|--------------------------------------|
| <p>11. Negociación y adopción de un Acuerdo para el reconocimiento recíproco y el canje de licencias o permisos de conducir de vehículos automotores de transporte terrestre.</p> <p>Plazo: Cuarto trimestre de 2017</p> | MTC | Ministerio de Transporte de Colombia |
| <p>12. Negociación y adopción de un Acuerdo para el tránsito de vehículos turísticos entre Perú y Colombia.</p> <p>Plazo: Cuarto trimestre de 2017</p> | MTC | Ministerio de Transporte de Colombia |

Grupo de trabajo 2 "Turismo"

| COMPROMISO/ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|---|----------|----------|
| <p>13. Corredores Turísticos: Realizar dos visitas técnicas para conocer en terreno las experiencias exitosas en el desarrollo de corredores turísticos (planificación, operación y evaluación). En Colombia, Corredor de la Selva, Leticia y Puerto Nariño y en el Perú el Corredor Puno-Cusco.</p> <p>Plazo: Corredor Puno-Cusco: 3 al 7 de abril de 2017 Corredor de la Selva: mayo de 2017</p> | MINCETUR | MINCIT |

| COMPROMISO/ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|---|----------|--|
| <p>14. Destinos turísticos: Intercambio de experiencias en los programas "Red de Pueblos Patrimonio" en el caso de Colombia y el programa "De mi tierra un Producto" del Perú.</p> <p>Plazos: "Red de Pueblos Patrimonio": 12 y 13 de julio "De mi tierra un Producto": Tercer Trimestre de 2017</p> | MINCETUR | MINCIT |
| <p>15. Avistamiento de Aves: Intercambio de experiencias del desarrollo de productos turísticos especializados relacionados con el Avistamiento de Aves, en el caso del Perú en Bosques de Pómac, región Lambayeque, y en el caso de Colombia Reserva Otún Quimbaya.</p> <p>Plazo: Junio de 2017</p> | MINCETUR | MINCIT PROCOLOMBIA PTP |
| <p>16. Turismo Comunitario: Intercambio de mejores prácticas aprovechando la experiencia de Perú en la estrategia de turismo rural comunitario y la llegada de la Paz a Colombia que incorporará nuevos territorios y actores al turismo. Visita al emprendimiento Amantani (región Puno). Participación del Perú en el VII Encuentro Nacional de Turismo Comunitario de Colombia y participación de Colombia en el X Encuentro Nacional de Turismo Rural del Perú.</p> <p>Plazo: X Encuentro Nacional de Turismo Rural del Perú: 27 de marzo de 2017 VII Encuentro Nacional de Turismo Comunitario de Colombia: 3 y 4 de marzo de 2017</p> | MINCETUR | MINCIT – PROCOLOMBIA ARTESANIAS DE COLOMBIA |

1521

| COMPROMISO/ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|---|----------------------|-------------------------------------|
| <p>17. Calidad: Taller de intercambio de experiencias sobre política de calidad y sostenibilidad turística y pasantía de tres días en Colombia de dos funcionarios peruanos para conocer la política de calidad y sostenibilidad.</p> <p>Plazo: Segundo trimestre de 2017</p> | MINCETUR | MINCIT |
| <p>18. Artesanías: Intercambio de experiencias de los dos países.</p> <p>Plazo: Segundo trimestre de 2017</p> | MINCETUR | MINCIT ARTESANIAS DE COLOMBIA |
| <p>19. Formación y Capacitación: Intercambio de experiencias para conocer las buenas prácticas y factores críticos en la formación, capacitación y perfeccionamiento del capital humano vinculado al turismo, así como la implementación de espacios sectoriales de dialogo publico privado en esta materia.</p> <p>Plazo: Segundo trimestre de 2017</p> | CENFOTUR | MINCIT / SENA |
| <p>20. Turismo MICE (Meetings Incentives Conventions and Exhibitions): Intercambio de experiencias por parte de ambos países en materia de promoción de las ciudades como destino de turismo para el segmento MICE.</p> <p>Plazo: Primer trimestre de 2017</p> | MINCETUR PROMPERU | MINCIT PROCOLOMBIA |

Grupo de trabajo 3 "Comunicaciones"

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|---|---------------|--------------|
| <p>21. Definición de un marco de cooperación en materia de implementación del protocolo IPv6, que permita una mayor adopción de éste en ambos países.</p> <p>Plazo: Cuarto trimestre de 2017</p> | MTC | MINTIC |
| <p>22. Elaboración e implementación del Plan de Trabajo para la ejecución del acuerdo en el ámbito de Gobierno Electrónico, suscrito entre la PCM y el MINTIC, con el fin de desarrollar la cooperación para la modernización de la gestión pública y el gobierno digital.</p> <p>Plazo: Cuarto trimestre de 2017</p> | ONGEI - PCM | MINTIC |
| <p>23. Impulsar los trabajos que los países miembros de la Comunidad Andina vienen realizando para la adopción de una norma comunitaria en materia de roaming internacional, con el fin de obtener condiciones económicas más favorables para el acceso de los usuarios a este servicio.</p> <p>Plazo: Cuarto trimestre de 2017</p> | MTC - OSIPTEL | MINTIC - CRC |
| <p>24. Intercambio de información y experiencias en materia de gestión en TIC con la finalidad de mejorar el desempeño institucional.</p> <p>Plazo: Segundo semestre de 2017</p> | MTC | MINTIC |

51

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|---|---------------|----------------|
| <p>25. El MTC del Perú llevará a cabo las acciones orientadas a la socialización y verificación de los parámetros técnicos propuestos en el convenio con los signatarios de la banda de 700MHz en el Perú, con el objetivo de consensuar el texto del convenio para su suscripción en el tercer trimestre de 2017.</p> <p>Plazo: Tercer trimestre de 2017</p> | MTC | MINTIC - ANE |
| <p>26. Ejecutar el procedimiento de control en los operadores de servicios móviles, que permita verificar el intercambio y bloqueo de celulares robados/hurtados y/o perdidos entre los dos países.</p> <p>Plazo: Segundo trimestre de 2017</p> | MTC - OSIPTEL | MINTIC - CRC |
| <p>27. Intercambio de información y experiencias en temas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Implementación de la reglamentación sobre niveles de exposición de las personas a campos electromagnéticos, b) Acciones para favorecer el despliegue de infraestructura de antenas para los servicios de telecomunicaciones, c) Protocolos sobre interferencias d) Homologación y validación de equipos de transmisión y/o recepción. <p>Plazo: Tercer trimestre 2017</p> | MTC | MINTIC-ANE-CRC |

45

55

Grupo de trabajo 4 "Agricultura, Pesca y Acuicultura"

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|---|---------|---|
| <p>28. Continuar con el intercambio de experiencias dirigido a profesionales y técnicos del sector, en materia de producción, desarrollo técnico y científico y comercialización de la quinua (oferta del Perú), café, cacao y frutales nativos (oferta de Colombia).</p> <p>Plazo: Tercer trimestre de 2017</p> | MINAGRI | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) |
| <p>29. El Ministerio de Agricultura y Riego del Perú ofrecerá cooperación en materia de riego con énfasis en el desarrollo rural integral, en el marco del postconflicto colombiano. Para desarrollar este compromiso una delegación colombiana visitará el Perú en el primer semestre de 2017 para intercambiar experiencias.</p> <p>Plazo: Primer semestre de 2017</p> | MINAGRI | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) |
| <p>30. En el marco del "Memorándum de Entendimiento en Materia de Pesca y Acuicultura suscrito entre el Ministerio de la Producción del Perú y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia", de 2015, acordar acciones conjuntas para supervisar y potenciar las actividades de pesca y acuicultura desarrolladas en la Zona de Integración Fronteriza.</p> <p>Plazo: Segundo trimestre de 2017</p> | PRODUCE | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) |

5/10/16

ANEXO IV

EJE TEMÁTICO IV: "SEGURIDAD Y DEFENSA"

Grupo de trabajo 1 "Seguridad"

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|--|-----------------------|-----------------------|
| <p>1. Implementar y evaluar el Plan Operativo Anual Binacional (POAB) del Mecanismo de Alto Nivel en Seguridad y Cooperación Judicial Colombia - Perú (MAN).</p> <p>Plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 9 de marzo, 15 de junio, 12 de octubre (informes binacionales) • IV trimestre 2017: Informe binacional de cumplimiento global | MAN | MAN |
| <p>2. Realizar la XVII COMBIFRON y elaborar un Plan de trabajo para fortalecer el intercambio de información e inteligencia sobre las amenazas en la frontera común.</p> <p>Plazo: 31 de octubre</p> | Presidencia COMBIFRON | Presidencia COMBIFRON |
| <p>3. Realizar la XXIII Ronda de Conversaciones de Altos Mandos Militares Colombia-Perú, en Arequipa, y elaborar un plan de trabajo para fortalecer la cooperación militar.</p> <p>Plazo: I semestre 2017</p> | CCFFAA | CGFM |

54

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|--|---------------|---------------|
| <p>4. Realizar la II Reunión de Mandos Regionales Militares y Policiales de Frontera Colombia-Perú, en Iquitos, en el primer trimestre de 2017, y elaborar un plan de trabajo prevaleciendo el desarrollo de actividades operacionales y de consolidación, así como un diagnóstico integral de la frontera.</p> <p>Plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marzo 2017: Reunión • 15 de julio: Diagnóstico | CCFFAA PNP | CGFM PONAL |
| <p>5. Efectuar la VI Reunión del Grupo Bilateral de Asuntos Policiales Colombia-Perú, en Colombia, y elaborar un plan de trabajo para fortalecer la cooperación policial en todas las áreas de interés binacional.</p> <p>Plazo: Abril 2017</p> | PNP | PONAL |
| <p>6. Desarrollar la III Reunión de Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Aéreas de Colombia y el Perú, y elaborar un plan de trabajo para fortalecer la cooperación entre las Fuerzas Aéreas en todas las áreas de interés binacional.</p> <p>Plazo: III trimestre 2017</p> | FAP | FAC |
| <p>7. Realizar la XI Jornada Binacional de Apoyo al Desarrollo Colombia-Perú, vinculando a las entidades públicas de carácter social, educación, salud, entre otras, y elaborar un informe/video con los resultados de las Jornadas.</p> <p>Plazo: II trimestre 2017</p> | MINDEF | MRE MDN |

110
58

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|---|-------------------------------|---------------|
| <p>8. Conformar el Comité Binacional de Consolidación de Información Estadística sobre Seguridad Colombia-Perú (CBIES), constituido como canal oficial del Gabinete Binacional.</p> <p>Plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 25 de agosto: Reporte binacional sobre seguridad Colombia-Perú • IV Gabinete Binacional: informe binacional. | <p>MINDEF MININTER</p> | <p>MDN</p> |
| <p>9. Suscribir un Memorandum de Entendimiento (MoU) de cooperación en defensa entre el Ministerio de Defensa Nacional de Colombia y el Ministerio de Defensa del Perú.</p> <p>Plazo: Junio 2017</p> | <p>MINDEF</p> | <p>MDN</p> |
| <p>10. Concertar acciones de cooperación en desminado humanitario, acción integral en la lucha contra las minas antipersonal y artefactos explosivos improvisados.</p> <p>Plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 27 de marzo: Taller virtual • I semestre 2017: Aprobación del plan de trabajo 2017 | <p>MINDEF CONTRAMINAS</p> | <p>DAICMA</p> |

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|--|--------|----------|
| <p>11. Continuar el avance del proyecto del Buque Patrullero Amazónico, ejecutado por el Astillero SIMA PERU, EMGEPON (Brasil) y COTECMAR (Colombia), elaborando un informe de los resultados obtenidos.</p> <p>Plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 15 de marzo y 15 de agosto: Videoconferencias • 31 de septiembre: Informe binacional | MINDEF | MDN |

Grupo de trabajo 2 "Cooperación contra la Delincuencia Organizada Transnacional"

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|--|-----------------|-------------------|
| <p>12. Fortalecer la cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de armas, municiones, explosivos y materiales relacionados, mediante la elaboración de un Plan de Trabajo entre el Comité TIA de Colombia y CONATIAF del Perú.</p> <p>Plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 30 de enero 2017 : Aprobación del plan de trabajo • 31 de octubre 2017 : Informe binacional sobre los resultados del plan de trabajo | MRE CONATIAF | MRE Comité TIA |
| <p>13. Conformar una mesa binacional de expertos que permita la referenciación y el intercambio de experiencias exitosas en la lucha contra la extorsión y sus delitos conexos.</p> <p>Plazo: Informes trimestrales</p> | MININTER PNP | MDN |

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|---|--|--|
| <p>14. Reportar cada cuatro meses el cumplimiento de las actividades del Plan de Trabajo Binacional del Acuerdo entre el Perú y Colombia para la Prevención, Investigación, Persecución del Delito de Trata de Personas y para la asistencia y Protección de sus Víctimas (Agosto 2016 – Diciembre 2017).</p> <p>Plazos: Abril, Agosto y Diciembre 2017 Reportes periódicos</p> | <p>MININTER Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes</p> | <p>MRE MININTER</p> |
| <p>15. Concertar e implementar la tercera fase del Plan de Acción de lucha contra la minería ilegal 2017-2018, con el fin de acordar acciones para un trabajo conjunto a fin de combatir la minería ilegal en la zona fronteriza.</p> <p>Plazos: Años 2017-2018</p> | <p>MRE Grupo Binacional Coordinación de lucha contra la Minería Ilegal</p> | <p>MRE Grupo Binacional Coordinación de lucha contra la Minería Ilegal</p> |
| <p>16. Intercambiar experiencias e información institucional en materia de lucha contra la extracción ilegal de madera, así como elaborar un diagnóstico y recomendaciones a implementar.</p> <p>Plazo: Junio 2017</p> | <p>MINAGRI GTBP</p> | <p>MRE GTBP</p> |
| <p>17. Implementar la plataforma de consulta de información migratoria.</p> <p>Plazo: Agosto 2017</p> | <p>MIGRACIONES</p> | <p>Migración Colombia</p> |

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|--|---|-------------------------------|
| <p>18. Establecer acciones de cooperación en materia de lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, mediante el intercambio de información y experiencias.</p> <p>Plazo: Marzo 2017</p> | <p>MININTER PNP</p> | <p>Migración Colombia</p> |
| <p>19. Continuar con las acciones de cooperación en materia de lucha contra la falsedad documental, mediante el intercambio de experiencias y fichas técnicas y especímenes de documentos de identificación y de viajes emitidos por cada país.</p> <p>Plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mayo y septiembre: intercambio de experiencias. | <p>MININTER MIGRACIONES PNP</p> | <p>MIGRACIÓN COLOMBIA</p> |

Grupo de trabajo 3 "Lucha contra el Problema Mundial de las Drogas"

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|--|------------|------------|
| <p>20. Realizar la X Comisión Mixta de Lucha Contra el Problema Mundial de las Drogas y elaborar un plan de trabajo.</p> <p>Plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IV Trimestre : X Comisión Mixta • Febrero 2017: Plan de trabajo • Agosto 2017: Informe binacional. | <p>MRE</p> | <p>MRE</p> |

Grupo de trabajo 4 "Cooperación Judicial y Derechos Humanos"

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|--|------------------------|------------|
| <p>21. Acordar un plan de trabajo para el intercambio de experiencias en políticas públicas relativas a la armonización entre justicia formal y justicia indígena.</p> <p>Plazo: Perú presentará propuesta en enero 2017</p> | <p>MINJUS</p> | <p>MJD</p> |
| <p>22. Explorar alternativas sobre los instrumentos a aplicarse para la transferencia de personas condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia.</p> <p>Plazo: Por determinar</p> | <p>MRE MINJUS</p> | <p>MJD</p> |
| <p>23. Realizar en el Perú el III Encuentro Binacional de Autoridades Penitenciarias, en la que se aborden los temas de mecanismos de seguridad electrónica y régimen laboral penitenciario.</p> <p>Plazo: II Trimestre 2017</p> | <p>MINJUS INPE</p> | <p>MJD</p> |
| <p>24. Intercambiar buenas prácticas sobre políticas de trato diferenciado de adolescentes infractores en el Sistema de Justicia Penal Juvenil y sobre programas de reinserción juvenil, así como compartir la experiencia del observatorio nacional de criminalidad del MINJUS (Perú).</p> <p>Plazo : I semestre 2017</p> | <p>MINJUS</p> | <p>MJD</p> |

Grupo de trabajo 5 "Cooperación en la Lucha contra la Corrupción"

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|--|------------------------------|---|
| <p>25. Suscribir un Memorándum de Entendimiento (MoU) sobre asistencia legal mutua para prevenir, controlar y reprimir los actos de corrupción transnacional.</p> <p>Plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • I trimestre: Suscripción del MoU • II semestre: Implementación del MoU | Fiscalía de la Nación CAN | Superintendencia de Sociedades Secretaría de Transparencia |
| <p>26. Intercambiar experiencias sobre mecanismos para la prevención de la corrupción, en particular sobre el Sistema de Rendición de Cuentas y el sistema de control interno de Colombia y los mecanismos de reportes de alto nivel y SINAD empresarial de la Contraloría General del Perú.</p> <p>Plazos: I trimestre</p> | CAN | Secretaría de Transparencia |

Grupo de trabajo 6 "Cooperación en la Lucha contra el Lavado de Activos provenientes de diversos ilícitos"

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|---|--------------|--------------|
| <p>27. Realizar un operativo de control transfronterizo de efectivo y títulos valores.</p> <p>Plazo: Semestral</p> | UIF SUNAT | UIAF DIAN |

54 70

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|--|------|----------|
| <p>28. Realizar investigaciones conjuntas en materia de lavado de activos que involucren casos de ciudadanos peruanos y colombianos y/o flujos de dinero entre ambos países.</p> <p>Plazo: Fechas determinadas ante la ocurrencia de un caso</p> | UIF | UIAF |
| <p>29. Realizar permanentemente actividades de retroalimentación sobre intercambio de información financiera.</p> | UIF | UIAF |
| <p>30. Realizar un intercambio de tipologías en materia de lavado de activos.</p> <p>Plazo: Primer semestre 2017</p> | UIF | UIAF |

ANEXO V

EJE TEMÁTICO V: "ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS"

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|--|---|---|
| <p>1. Proyectos Nacionales Estratégicos de la ZIF</p> <p>Se harán intercambios de información semestrales sobre los avances en la implementación de los proyectos nacionales estructurantes de la Zona de Integración Fronteriza:</p> <p>Conectividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carretera Iquitos – Mazán – El Estrecho - Puerto y Aeropuerto de Leticia - Carretera Caballococha – Palo Seco – Buen Suceso - Banda Ancha en el Putumayo - Red hidroviaria y Ferry del Amazonas - Navegabilidad del río Putumayo <p>Infraestructura básica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Electrificación rural en el Putumayo - Implementación de Tambos en el Putumayo - Centro de Salud de El Estrecho - Centro de Salud de Caballococha <p>Plazo: junio y diciembre de 2017</p> | <p>Secretaría Ejecutiva de la CBZIF con los sectores correspondientes</p> | <p>Secretaría Ejecutiva de la CBZIF con los sectores correspondientes</p> |

Handwritten signature or initials

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|---|---|---|
| <p>2. Programas binacionales</p> <p>Se acordó priorizar la implementación de acciones binacionales en los Núcleos de Desarrollo e Integración (NDI) de la Zona de Integración Fronteriza (ZIF), referidas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Infraestructura - Innovación y sostenibilidad transfronterizas - Inclusión social y convivencia - Fortalecimiento de capacidades <p>Núcleos de Desarrollo e Integración:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Soplín Vargas – Puerto Leguizamo - Bellavista y Nueva Angusilla – Puerto Alegría - Santa Mercedes y Flor de Agosto – El Encanto y San Rafael - El Estrecho – Marandua - Remanso y Esperanza – Puerto Arica - Huapapa y El Álamo – Tarapacá - Caballococha – Leticia | <p>Secretaría Ejecutiva de la CBZIF con los sectores correspondientes</p> | <p>Secretaría Ejecutiva de la CBZIF con los sectores correspondientes</p> |

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|---|---|--|
| <p>2.1. Infraestructura</p> <p>En el primer semestre de 2017, se identificarán los proyectos nacionales y binacionales dirigidos a fortalecer la infraestructura de los NDI para que cuenten con las condiciones necesarias para promover el desarrollo y dar soporte a las acciones de integración fronteriza, como acceso a agua, saneamiento, energía, establecimientos de salud y de educación, infraestructura urbana, servicios financieros, accesibilidad, comunicación, infraestructura multiservicios.</p> <p>Entre otros, se evaluará la posibilidad de realizar la interconexión eléctrica entre Puerto Leguizamo y Soplín Vargas, que amplíe el servicio de 4 a 24 horas. Plazo: junio de 2017</p> <p>2.2. Innovación y Sostenibilidad Transfronterizas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se iniciará la ejecución de proyectos binacionales referidos a cacao nativo de aroma y piscicultura, en el NDI: Caballococha – Leticia, con el financiamiento del Fondo de Desarrollo para la Zona de Integración Fronteriza Plazo: junio de 2017 - Diseñar un Plan estratégico para el desarrollo del turismo transfronterizo en el circuito Leticia – Puerto Nariño - Caballococha. Plazo: noviembre de 2017 | <p>Secretaría Ejecutiva de la CBZIF con los sectores correspondientes</p> <p>MINEM</p> <p>Secretaría Ejecutiva de la CBZIF y PEDICP</p> <p>MINCETUR</p> | <p>Secretaría Ejecutiva de la CBZIF con los sectores correspondientes</p> <p>IPSE</p> <p>Secretaría Ejecutiva de la CBZIF</p> <p>MINCIT-VT</p> |

88

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Formular e iniciar la ejecución de un proyecto para la participación comunitaria en apoyo a la gestión de las áreas protegidas de la ZIF, tomando en consideración lo avanzado por las instituciones correspondientes. Plazo: Tercer trimestre de 2017 - Se formularán los proyectos binacionales de cadenas de valor transfronterizas de cacao, camu-camu, peces amazónicos y manejo sostenible de bosques y reforestación, especialmente para los NDI del sector del río Putumayo. Plazo: octubre de 2017 - En el primer trimestre de 2017, se realizará un diálogo para la implementación de una estrategia dirigida a promover y facilitar los intercambios económicos y sociales entre los NDI, con el fin de favorecer a las comunidades fronterizas y promover el desarrollo de las cadenas de valor transfronterizas. Plazo: marzo de 2017 <p>2.3. Inclusión social y convivencia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se iniciará la ejecución del proyecto Mamás de la Frontera: mejorando la salud materno-infantil y un complemento estratégico de lucha contra la malaria en la frontera colombo-peruana, en los NDI que se acuerden. Plazo: junio 2017 - Se desarrollará el proyecto "Sonidos de la Frontera", con la participación de los programas "Sinfonía por el Perú" y "Batuta" por Colombia, dirigido a apoyar a las poblaciones vulnerables del Putumayo y Amazonas. Plazo: octubre de 2017 | <p>SERNANP</p> <p>Secretaría Ejecutiva de la CBZIF y PEDICP</p> <p>Secretaría Ejecutiva de la CBZIF con los sectores correspondientes</p> <p>Ministerio de Salud y la UPCH</p> <p>Sinfonía por el Perú</p> | <p>Parques Nacionales Naturales</p> <p>Secretaría Ejecutiva de la CBZIF</p> <p>Secretaría Ejecutiva de la CBZIF con los sectores correspondientes</p> <p>Ministerio de Salud</p> <p>Batuta</p> |

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|---|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Se realizará el primer encuentro cultural y deportivo transfronterizo, con la participación de representantes de los pueblos indígenas de ambos lados de la frontera, en las localidades de Leticia, Puerto Nariño y Caballococha. Plazo: octubre de 2017 | <p style="text-align: center;">Secretaría Ejecutiva de la CBZIF con los sectores correspondientes</p> | <p style="text-align: center;">Secretaría Ejecutiva de la CBZIF con los sectores correspondientes</p> |
| <p>2.4. Fortalecimiento de capacidades</p> | | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Se llevará a cabo el II Curso Binacional de Integración Fronteriza: Innovación y Clúster Transfronterizos. Plazo: diciembre de 2017 | | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Se realizará un intercambio de experiencias referidas a proyectos de integración fronteriza con la Unión Europea Plazo: diciembre de 2017 | <p style="text-align: center;">Secretaría Ejecutiva de la CBZIF</p> | <p style="text-align: center;">Secretaría Ejecutiva de la CBZIF</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> - Durante todo el 2017, se orientará y participará en la asistencia técnica sobre innovación transfronteriza que se realizará en el NDI Caballococha – Leticia, y que contará con el apoyo de la Dirección General de Política Regional y Urbana de la Unión Europea. Plazo: diciembre de 2017 | | |

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|---|--|---|
| <p>3. Fondo para el Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se suscribirá el Convenio con la institución que administrará el Fondo Plazo: marzo de 2017 - Se gestionarán recursos para el Fondo para el 2018, tanto de fuentes nacionales como de cooperación internacional, para la continuidad y ampliación de los proyectos iniciados en el presente año, así como para el inicio de la ejecución de los nuevos proyectos binacionales. Plazo: octubre de 2017 | <p>Secretaría Ejecutiva de la CBZIF</p> | <p>Secretaría Ejecutiva de la CBZIF</p> |
| <p>4. Actualización del Plan de Desarrollo de la ZIF, prospectiva, sistema de seguimiento e indicadores: En el marco de un programa de trabajo 2017-2018, en el presente año, se realizará la evaluación conjunta del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú-Colombia, con el fin de proponer orientaciones para su actualización con enfoque territorial y prospectivo, y para que contribuya al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.</p> <p>Plazo: diciembre de 2017</p> | <p>Secretaría Ejecutiva de la CBZIF, PEDICP y CEPLAN</p> | <p>Secretaría Ejecutiva de la CBZIF y DNP</p> |
| <p>5. Asuntos Migratorios</p> <ul style="list-style-type: none"> - Activación del control conjunto migratorio en el río Amazonas (Balsa migratoria) en esta zona de frontera en el primer trimestre del 2017. - Homologación de requisitos visas Mercosur en el segundo trimestre del 2017. | <p>Superintendencia Nacional de Migraciones</p> | <p>Migración Colombia</p> |

| COMPROMISO / ACTIVIDAD | PERU | COLOMBIA |
|---|--------------|----------|
| 6. Control fronterizo: El estudio de pre inversión para el CAF Flotante en el Amazonas culminará en Agosto 2017. Se gestionarán los recursos para su construcción. | MRE SUNAT | ----- |

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (PCO) N° PCO00210/2018

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN COMERCIAL
Asunto : Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir
Referencia : DGT00858/2018, SUD00028/2018

En atención a su memorándum de la referencia, se remite la opinión favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir", suscrito en el marco del IV Gabinete Binacional Perú - Colombia.

Es del caso indicar que el presente acuerdo será beneficioso para un importante número de connacionales residentes en Colombia, quienes podrán realizar el canje de sus licencias nacionales de conducir vigentes sin mayores requisitos, lo que a su vez promoverá su inserción laboral en ese país. Asimismo, éste constituye una herramienta efectiva de integración entre ambos países.

Por lo expuesto, esta Dirección expresa su opinión favorable respecto al presente acuerdo; y, solicita a ese Despacho tenga a bien proceder a su respectivo perfeccionamiento interno.

Lima, 13 de septiembre del 2018



Adriana Lourdes Velarde Rivas
Consejera
Directora de Promoción Comercial



Lima; 02 MAYO 2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Oficina de Gestión Documental y Archivo
MESA DE PARTES
03 MAYO 2018
RECIBIDO
Hora: 11:53

OFICIO N° 640 - 2018-MTC/04

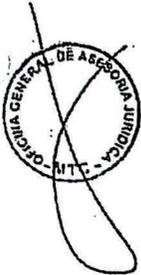
Señor Embajador
Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa N° 545, Lima 1
Presente.-

Asunto : Acuerdo entre la República del Perú y la Republica de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir.

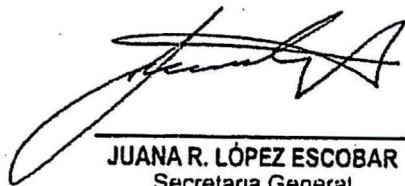
Referencia : OF. RE (DGA-SUD) N° 2-15-A/16 c/a

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión técnica y jurídica para continuar el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y la Republica de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir, suscrito por los Cancilleres de Perú y Colombia el pasado 27 de febrero en el el marco del IV Gabinete Binacional Perú - Colombia.

Sobre el particular, se adjunta para su conocimiento y fines, las fotocopias del Memorándum N° 755-2018-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre, que contiene el Informe N° 247-2018-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad; del Memorándum N° 638-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que contiene el Informe N° 057-2018-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento; y, del Informe N° 1572-2018-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, con los que se emite opinión en relación al citado Acuerdo.

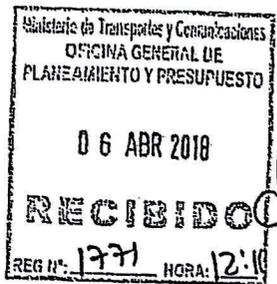


Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.



JUANA R. LÓPEZ ESCOBAR
Secretaria General
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

MESA DE PARTES
RECIBIDO
CÓDIGO: 2-15-A/13
Trámite a cargo de: DGA
03 MAY 2018
Copias para Información:
1 _____
2 _____
COMENTARIOS



13
10

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDUM N° 755 -2018-MTC/15

A : JORGE DAVID CHANG SERRANO
Director General de Planeamiento y Presupuesto

ASUNTO : Informe técnico sobre el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir

REFERENCIA : OF. RE (DGA-SUD) N° 2-15-A/06 (H.R E-080322-2018)

FECHA : Lima, 05 ABR. 2018

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Embajador Eric Anderson Machado, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita un informe de carácter técnico y jurídico de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir, suscrito en el marco del IV Gabinete Binacional Perú – Colombia el 27 de febrero del 2018.



Sobre el particular, le remito el Informe N° 247-2018-MTC/15.01, elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad, el cual concluye que el Acuerdo tiene por objeto permitir que los conductores peruanos residentes en Colombia y los conductores Colombianos residentes en el Perú accedan a las licencias de conducir nacionales de cada país, no afecta la normativa interna del país y su aplicación no implica modificación de la normativa vigente.

Atentamente,



Paul Concha Revilla
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

PCR/SLS/JT/ra

www.mtc.gob.pe

Jirón Zorritos 1203 Lima,
Lima 01 Perú
(511) 615-7800

75

65



9

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME No. 247-2018-MTC/15.01

A : PAUL ENRIQUE CONCHA REVILLA
Director General de Transporte Terrestre

ASUNTO : Informe técnico sobre el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir

REFERENCIA : OF. RE (DGA-SUD) N° 2-15-A/16 (H.R E-080322-2018)

FECHA : Lima, 05 ABR. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante OF. RE (DGA-SUD) N° 2-15-A/16, el Embajador Eric Anderson Machado, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita un informe de carácter técnico y jurídico de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir, suscrito en el marco del IV Gabinete Binacional Perú – Colombia el 27 de febrero del 2018.

II. ANÁLISIS

- 2.1. En el Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional de Ministros Perú – Colombia (Arequipa 27/ene/2017), se adoptó el compromiso de "Negociar y adoptar un Acuerdo para el reconocimiento recíproco y el canje de licencias de conducir o permisos de conducir vehículos automotores de transporte terrestre" (numeral 11 del Anexo III del Plan de Acción: Eje Temático III: Comercio, Desarrollo Económico y Turismo del III Gabinete Binacional de Ministros Perú - Colombia).
- 2.2. En cumplimiento del compromiso referido en el párrafo anterior, los órganos técnicos de los Ministerios de Transportes de ambos países elaboraron el Proyecto de Acuerdo sobre Reconocimiento y Canje de Licencias de conducir entre Perú y Colombia.
- 2.3. Sobre el referido Proyecto de Acuerdo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió los siguientes documentos:
 - 2.3.1. Con el Memorandum N° 450-2018-MTC/15, la Dirección General de Transporte Terrestre remite al Viceministro de Transportes el Informe N° 149-2018-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, el cual concluye que el Proyecto de Acuerdo no afecta las disposiciones relacionadas con restricciones a la conducción sobre la base de edad, condiciones de salud o mentales del solicitante de una licencia de conducir establecidas por el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.



PCR/SLS/JTT/ra

www.mtc.gob.pe

Jirón Zorritos 1203 Lima,
Lima 01 Perú
(511) 615-7800

96
66



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.3.2. Con el Memorandum N° 0316-2018-MTC/09 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 057-2018-MTC/09, opinando favorablemente respecto al mencionado Proyecto de Acuerdo; señalando que el mismo ha sido gestionado por la Dirección General de Transporte Terrestre y que será presentado en el Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional de Ministros Perú - Colombia, recomendando continuar con el proceso de perfeccionamiento y suscripción.
- 2.3.3. Con el Informe N° 738-2018-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que es viable la suscripción del Proyecto de Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir para ser remitido al Viceministerio de Relaciones Exteriores.
- 2.3.4. Con el Oficio N° 029-2018-MTC/02, el Viceministerio de Transportes remitió el Proyecto de Acuerdo al Viceministerio de Relaciones Exteriores, a fin que sea puesto a consideración del Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional de Ministros Perú - Colombia.
- 2.4. El Proyecto de Acuerdo fue acogido y luego suscrito por los Cancilleres de Perú y Colombia en el marco del Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional de Ministros Perú - Colombia (Cartagena 27/feb/2018) como "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir", en adelante el Acuerdo.
- 2.5. La Cancillería, mediante el OF. RE (DGA-SUD) N° 2-15-A/16, solicita un informe de carácter técnico y jurídico para continuar con el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo. Al respecto, se señala lo siguiente:
- 2.5.1. El Acuerdo tiene por finalidad facilitar del tránsito de los peruanos residentes en Colombia y de los colombianos residentes en el Perú, mediante el reconocimiento recíproco de las licencias de conducir vigentes que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de la otra Parte, en base a los Cuadros de Equivalencias de Licencias de Conducir que se anexan al mismo, elaborados de conformidad con el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y la normativa colombiana que regula las licencias de conducir en dicho país.

Contiene los procedimientos y mecanismos para el reconocimiento recíproco de las referidas licencias de conducir, los cuales consisten en la obligación de proporcionar a la otra parte, a través de la vía diplomática, los ejemplares de formatos de la licencia de conducir (artículo 4) y el acceso a la información necesaria para determinar la validez de la licencia de conducir del país de origen (artículo 6).

Las disposiciones contenidas en el Acuerdo establecen lo siguiente:

- a) El acceso a la licencia de conducir equivalente en el otro Estado, se puede realizar sin tener que acreditar los requisitos exigidos para su obtención (artículo 3),





PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Transporte Terrestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- b) La facultad de los nacionales de una parte para conducir temporalmente vehículos en el territorio de la otra Parte durante el plazo que determine la legislación interna, con licencias de conducir de su país de origen en vigor, (artículo 2),
- c) La renovación y control de la licencia de conducir emitida por el país de residencia se sujetarán a su normativa interna (artículo 8),
- d) La no aplicación del Acuerdo a las licencias de conducir expedidas por una o la otra Parte, derivadas de reconocimiento de otra licencia de conducir obtenida en un tercer país (artículo 9).
- e) El derecho de cada Parte de denegar el reconocimiento de la licencia de conducir cuando se tenga duda de su autenticidad (artículo 5).
- f) El cumplimiento de las formalidades administrativas establecidas en la normativa de cada Parte para el trámite de obtención, tales como el llenado de un Impreso de solicitud, la presentación de un certificado médico el pago de la tasa correspondiente (artículo 7).
- g) El artículo 14 del Acuerdo señala que su duración es indefinida.

2.6. El Acuerdo no afecta la normativa interna del país y su aplicación no implica ninguna modificación del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC; en tal sentido, se considera que no requiere la expedición de medidas legislativas con rango de ley para su implementación.

2.7. La aplicación del Acuerdo beneficiará a los ciudadanos peruanos, residentes en Colombia y a los ciudadanos colombianos residentes en Perú, quienes podrían conducir vehículos automotores de transporte terrestre con la licencia de conducir que expide el país de residencia, en base al reconocimiento de su licencia de conducir emitida por el país de origen.

El número de peruanos residentes en Colombia se estima en 13,950⁽¹⁾, de los cuales una cantidad significativa serían titulares de licencias de conducir que podrían acceder a puestos de trabajo en los medios de transporte por carretera o en otras actividades mediante la conducción de vehículos conforme a la legislación colombiana.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. El Acuerdo tiene por objeto permitir que los conductores peruanos residentes en Colombia y los conductores colombianos residentes en el Perú accedan a las licencias de conducir nacionales de cada país, mediante el reconocimiento de las mismas sin tener que realizar pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención y establece los procedimientos y mecanismos para su implementación.
- 3.2. El Acuerdo no afecta la normativa interna del país y su aplicación no implica modificación del Reglamento vigente ni la expedición de medidas legislativas con rango de ley para su implementación.

⁽¹⁾ Página 76 del documento "Perú: Estadísticas de la Emigración Internacional de Peruanos e Inmigración de Extranjeros, 1990 - 2015", elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI, la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y la Organización Internacional para las Migraciones - OIM.
http://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1423/libro.pdf

PCR/SLS/JTT/ra

www.mtc.gob.pe

Jirón Zorritos 1203 Lima,
Lima 01 Perú
(511) 615-7800



48
65

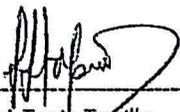
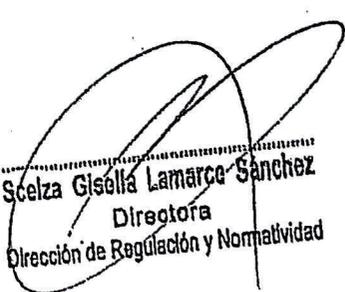


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.3. El Acuerdo beneficia a los peruanos residentes en Colombia que son titulares de licencias de conducir, que podrán acceder a puestos de trabajo mediante la conducción de vehículos conforme a la legislación colombiana.

En tal sentido, se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para la continuación del trámite de perfeccionamiento del Acuerdo en mención.

IV. CONFORMIDAD DEL INFORME

| Informe elaborado por: | |
|---|---|
|  _____ Jesús José Tapia Tarrillo Profesional Dirección de Regulación y Normatividad |  _____ Rosa Elena Rodríguez Aranibar Profesional Dirección de Regulación y Normatividad |
| Doy conformidad al presente Informe: | |
|  _____ Scelza Gisella Lamarca Sanchez Directora Dirección de Regulación y Normatividad | |



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
11 ABR 2018
RECIBIDO
Hora: 11:52 Firma: [Firma]
Reg. N°: 1594 Fón: 91

MEMORANDUM N°0638 -2018-MTC/09

A : FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Acuerdo entre la República de Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir

REFERENCIA : a) Memorandum N° 755 – 2018 – MTC/15
b) OF. RE (DGA-SUD) N° 2-15-A/16 cla

FECHA : Lima, 10 ABR. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República de Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, que fue suscrito por los Cancilleres durante la realización del Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional Perú - Colombia, celebrado el 27 de febrero de 2018.

Sobre el particular, con el documento de la referencia b), el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores requiere que a efectos de realizar las acciones de dicho proceso, se remita un Informe técnico y un Informe jurídico sobre el Acuerdo, cuyos contenidos sustenten los beneficios para el país y su viabilidad normativa; al respecto con el Informe N° 057-2018-MTC/09.01, con ocasión de su presentación en el Gabinete Binacional, esta Oficina General opinó favorablemente por la suscripción, cuyos fundamentos expuestos son concordantes con el contenido del Informe Técnico N° 247-2018-MTC/15.01 elaborado por la Dirección General de Transporte Terrestre que cuenta con la conformidad de esta Oficina General.

En este sentido, se adjunta el citado Informe y se recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica elabore el informe legal correspondiente y de considerarlo pertinente alcance ambos informes a la Secretaría General del MTC, para su remisión al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Atentamente,

RAYDA RUTH JERÓNIMO ZACARIAS
Directora General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto



JVD/ald
E-080372-2018
Reg. 1771



www.mtc.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME No. 057-2018-MTC/09.01

A : JORGE DAVID CHANG SERRANO
Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

ASUNTO : Proyecto de Acuerdo de Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir entre la República del Perú y la República de Colombia.

REFERENCIA : Plan de Acción, Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional de Ministros Perú - Colombia Eje, compromiso 11 del Eje Temático III Comercio, Desarrollo Económico y Turismo.

FECHA : Lima, 22 Feb. 2018

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional de Ministros Perú – Colombia, realizado en Arequipa el año 2017, en el Plan de Acción se asumió el compromiso de "Negociar y adoptar un Acuerdo para el reconocimiento recíproco y el canje de licencias o permisos de conducir de vehículos automotores de transporte terrestre"
- 1.2 Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC/15.
- 1.3 Informe N° 149-2018-MTC/15.01 elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 Como resultado de las reuniones técnicas entre Perú y Colombia en el Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional de Ministros Perú – Colombia (27/ene/2017), ambos países se comprometieron a negociar y adoptar un Acuerdo para el reconocimiento recíproco y canje de licencias o permisos de conducir de vehículos automotores de transporte terrestre.
- 2.2 Las negociaciones y consultas para formular un proyecto de acuerdo, se realizaron en el marco de la III Mesa de Trabajo Binacional Colombiana – Peruana sobre Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías por Carretera, mecanismo de coordinación entre las autoridades de transporte terrestre de ambos países, habiéndose realizado cuatro videoconferencias.
- 2.3 La propuesta de acuerdo tiene por objetivo brindar a los nacionales residentes en ambos países, la posibilidad de acceder al reconocimiento recíproco de las licencias





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de conducir vigentes que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de la otra parte, según su normativa interna.

- 2.4 Un aspecto importante en el proceso de elaboración del proyecto de acuerdo, fue la realización de las equivalencias de las categorías de licencias de conducir; en lo concerniente a Perú, se tomó como referencia lo establecido en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y por parte de Colombia su normativa interna que regula la expedición de las licencias de conducir.
- 2.5 Los aspectos de mayor relevancia considerados en el proyecto de acuerdo son la obligación de proporcionar a la otra parte, a través de la vía diplomática, los ejemplares de formatos de la licencia de conducir y el acceso a la información necesaria para determinar la validez de la licencia de conducir del país de origen, acreditar automáticamente los requisitos para la obtención de la licencia de conducir, la conducción temporal de vehículos en el territorio de la otra Parte en concordancia con la legislación interna de los países y el derecho de cada Parte de denegar el reconocimiento de la licencia de conducir cuando se tenga duda sobre su autenticidad.
- 2.6 El proyecto de acuerdo cuya finalidad es mejorar la condición de los nacionales residentes en Colombia, especialmente los asentados en la frontera, es concordante con la política de conectividad del MTC y la política fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2.7 La vigencia y aplicación del acuerdo será beneficioso para el país, en atención a la cantidad de peruanos que viven en Colombia, los que tendrán mayores oportunidades de acceder a empleos adecuadamente remunerados.
- 2.8 El Proyecto de Acuerdo no afecta la normativa interna del país y su aplicación no genera la utilización de la asignación de recursos presupuestales adicionales, su implementación en el Perú se realizará bajo los procesos y gestión administrativa vigente.
- 2.9 El Proyecto de Acuerdo, por tener la naturaleza jurídica de tratado, puede ser suscrito por los Presidentes, los Cancilleres del Perú y de Colombia o cualquier funcionario público que haya sido facultado para ellos a través de plenos poderes.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.1 El proyecto de acuerdo sobre Reconocimiento y Canje de Licencias de Conducir entre Perú y Colombia tiene por objeto brindar a los nacionales residentes en Colombia a acceder a la licencia de conducir que expide el país de residencia:





304

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.2 Los cuadros de equivalencias de licencias concordados, respetan las normativas internas de Perú y Colombia en lo relacionado a la expedición de las licencias de conducir.
- 3.3 La aplicación del proyecto de acuerdo beneficiará a los nacionales peruanos residentes en Colombia.
- 3.4 La aplicación del proyecto de acuerdo no generará la asignación de recursos presupuestales adicionales.
- 3.5 El contenido del proyecto de acuerdo es concordante con los lineamientos de política del Sector y del país.
- 3.6 El Proyecto de Acuerdo, por tener la naturaleza jurídica de tratado, podría ser suscrito por los Presidentes o los Cancilleres del Perú y de Colombia
- 3.7 En consideración a lo expuesto, se opina favorablemente por su suscripción y se recomienda su remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores para que sea puesto a consideración del Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional de Ministros de Perú y Colombia.

Atentamente,



Adrian Lazo Diaz

Adrian Lazo Diaz
 Asesor Técnico en Planeamiento

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito:

Javier Vega Diaz

.....
JAVIER VEGA DIAZ
 DIRECTOR DE PLANEAMIENTO
 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto



83



INFORME N° 1572-2018-MTC/08

A : CARLOS CÉSAR ARTURO ESTREMADOYRO MORY
Viceministro de Transportes

Asunto : Opinión legal complementaria sobre el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir".

Ref. : a) Memorándum N° 0638-2018-MTC/09
b) Memorándum N° 755-2018-MTC/15
c) OF. RE (DGA-SUD) N° 2-15-A/16

Fecha : 23 de abril de 2018

MTC 11207
Despacho Vice Ministerial de Transportes
24 ABR. 2018
MESA DE PARTES
EXP: F-080322-2018

Por el presente me dirijo a usted, en relación al asunto, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Oficio RE (DGA-SUD) N° 2-15-A/16 del 21 de marzo de 2018, el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita a la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, se elabore un informe técnico jurídico de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir", en adelante el Acuerdo, que analice lo siguiente:

- Las ventajas que tendrá para el Perú su ratificación;
- Su concordancia con la normativa nacional vigente; y,
- La indicación respecto a la necesidad para la expedición de medidas legislativas con rango de ley para su implementación.

1.2 Con Memorándum N° 755-2018-MTC/15 del 05 de abril de 2018, el Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT, remite el Informe N° 247-2018-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, con el cual se pronuncia respecto al Acuerdo.

1.3 Por el Memorándum N° 638-2018-MTC/09 del 11 de abril de 2018, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP, en cumplimiento de la función de coordinar y participar en los asuntos internacionales del Ministerio, dispuesta en el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, remite a esta Oficina General la opinión favorable correspondiente.

II. ANÁLISIS

2.1 El "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir" suscrito por los cancilleres de Perú y Colombia el 27 de febrero de 2018, tiene por objeto que las Partes reconozcan las licencias de conducir vigentes que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de la otra Parte, según su normativa interna, a favor de los nacionales titulares de licencias de conducir que tengan residencia en su territorio.





"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.7 *La vigencia y aplicación del acuerdo será beneficioso para el país, en atención a la cantidad de peruanos que viven en Colombia, los que tendrán mayores oportunidades de acceder a empleos adecuadamente remunerados.*
- 2.8 *El Proyecto de Acuerdo no afecta la normativa interna del país y su aplicación no genera la utilización de la asignación de recursos presupuestales adicionales, su implementación en el Perú se realizará bajo los procesos y gestión administrativa vigente.*
- (...)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.3 *La aplicación del proyecto de acuerdo beneficiará a los nacionales peruanos residentes en Colombia.*
- 3.4 *La aplicación del proyecto de acuerdo no generará la asignación de recursos presupuestales adicionales.*
- 3.5 *El contenido del proyecto de acuerdo es concordante con los lineamientos de política del Sector y del país.*
- (...)"

De la Opinión Jurídica

- 2.4 El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone respecto a las funciones que cumple tanto la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto como la Dirección General de Transporte Terrestre, lo siguiente:

"De la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Artículo 30.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento encargado de conducir los procesos de planificación, programación de inversiones, presupuesto, cooperación técnica no reembolsable y racionalización; coordina la cooperación financiera externa, conforme a las normas legales vigentes y conduce el sistema de estadística en el Sector.

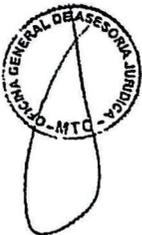
De las Funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
(...)

- g) Coordinar y participar en los asuntos internacionales del Ministerio.*
(...)
- j) Las demás funciones que le asigne la Alta Dirección en el ámbito de su competencia."*

"De la Dirección General de Transporte Terrestre

Artículo 66.- La Dirección General de Transporte Terrestre es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de normar el transporte y tránsito terrestre; regular y autorizar, la prestación de servicios de transporte terrestre por carretera y servicios complementarios, así como del tránsito terrestre."

- 2.5 Por Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013 se aprueba la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", los cuales son de aplicación por todos los sectores de la Administración Pública.





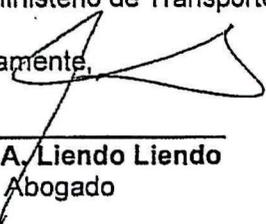
- 2.12 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, corresponde remitir los actuados al Despacho Viceministerial de Transportes, en tanto que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del ROF del MTC, les corresponde a los Viceministros conducir, ejecutar y supervisar, por encargo y en coordinación con el Ministro, la aplicación de las políticas subsectoriales y la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio, y son responsables del subsector a su cargo.

III. CONCLUSIÓN:

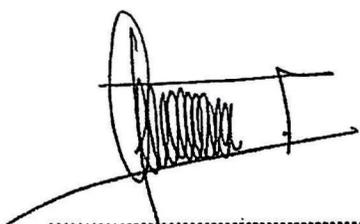
Por lo anteriormente expuesto desde el punto de vista legal, esta Oficina General opina que:

- 3.1 El "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir" conserva los términos sobre los cuales esta Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión favorable para su suscripción.
- 3.2 De acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Transporte Terrestre y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el Acuerdo es beneficioso para el país, no afecta la normativa interna del país y su aplicación no requiere la expedición de medidas legislativas con rango de ley para su implementación.
- 3.3 El perfeccionamiento del precitado proyecto de Acuerdo, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá ser realizado en el marco de la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", aprobada por Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013.
- 3.4 Previo a la remisión de las opiniones a la Secretaría General de este Ministerio, en cumplimiento de las funciones dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, corresponde que los actuados sean evaluados por el Viceministerio de Transportes.

Atentamente,


Luis A. Liendo Liendo
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito


FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
DIRECTOR GENERAL
Oficina General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (PCO) N° PCO00210/2018

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN COMERCIAL
Asunto : Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir
Referencia : DGT00858/2018, SUD00028/2018

En atención a su memorándum de la referencia, se remite la opinión favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir", suscrito en el marco del IV Gabinete Binacional Perú - Colombia.

Es del caso indicar que el presente acuerdo será beneficioso para un importante número de connacionales residentes en Colombia, quienes podrán realizar el canje de sus licencias nacionales de conducir vigentes sin mayores requisitos, lo que a su vez promoverá su inserción laboral en ese país. Asimismo, éste constituye una herramienta efectiva de integración entre ambos países.

Por lo expuesto, esta Dirección expresa su opinión favorable respecto al presente acuerdo; y, solicita a ese Despacho tenga a bien proceder a su respectivo perfeccionamiento interno.

Lima, 13 de septiembre del 2018



Adriana Lourdes Velarde Rivas
Consejera
Directora de Promoción Comercial

of
H